



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva
Corte Superior de Justicia del Callao.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. William Mariano Temoche Espinoza (ORCID: 0000-0002-2988-7472)

ASESOR:

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Le agradezco a Dios, por estar siempre presente en mi vida, guiando mi camino.

“Pues es el Señor es quién da la sabiduría; la ciencia y el conocimiento brotan de sus labios.”

Proverbios 2.6

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad César Vallejo, por haberme dado la oportunidad de hacer realidad mi sueño de estudiar Derecho y Maestría. Agradezco a mis profesores por haberme transmitido sus conocimientos y experiencias, que me acompañarán a lo largo de mi vida profesional.

Página del Jurado



EL / LA BACHILLER (ES): **TEMOCHE ESPINOZA WILLIAM MARIANO**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

VALORACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Fecha: 24 de enero de 2020

Hora: 10:15 a.m.

JURADOS:


PRESIDENTE: Dr. Jesús Padilla Caballero

Firma: 

SECRETARIO: Mg. Fernando Alexis Nolazco Labajos

Firma: 

VOCAL: Mg. Jesus Enrique Nuñez Untiveros

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobado por Unanimidad



Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

APA.

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, William Mariano Temoche Espinoza, estudiante de la Escuela de Posgrado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado “Valoración del Principio de Proporcionalidad en la medida de Prisión Preventiva Corte Superior de Justicia del Callao” presentada, en 126 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 18 de diciembre de 2019.



Firma

William Mariano Temoche Espinoza

DNI: 08591803

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Indice	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
II. Método	16
2.1. Tipo y diseño de investigación	16
2.1.1. Enfoque	16
2.1.2. Tipo	16
2.1.3. Diseño	16
2.2. Escenario de estudio	17
2.3. Los participantes	17
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
2.5. Procedimiento	20
2.6. Métodos de análisis de información	20
2.7. Aspectos Éticos	21
III. Resultados	22
3.1.1. Resultados del análisis de los trabajos previos.	22
3.1.2. Resultados del análisis de la doctrina.	22
3.1.3. Resultados del análisis de la jurisprudencia	23
3.1.4. Resultados de la entrevista.	23
3.1.5. Interpretación y análisis de las entrevistas.	24
IV. Discusión	35
V. Conclusiones	44
VI. Recomendaciones	45
VII. Propuesta	46
Anexos	58
Matriz de Categorización	58
	vi

Matriz de triangulación de Datos	61
Instrumentos de Recolección de Datos	70
Guía de Entrevistas Desarrolladas	74
Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis	110
Pantallazo del Software Turnitin	112
Formulario de Autorización para la publicación de la Tesis	114
Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación	116

Resumen

Actualmente el principio de proporcionalidad se ha convertido en una importante herramienta que debe aplicarse en todos los ámbitos del quehacer jurídico, indudablemente tiene mayor connotación en la determinación de las penas del Derecho Penal.

Como se sabe el principio de proporcionalidad exige una relación equilibrada de las medidas empleadas para combatir el delito y el fin perseguido para evitar vulnerar innecesariamente los derechos fundamentales de las personas TCE. (STC 66/1985).

En ese sentido el trabajo de investigación quiere determinar si actualmente se está valorando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva, para este propósito seguiremos un esquema de investigación básico de carácter cualitativo, esto se logrará por medio de la aplicación del instrumento de la entrevista dirigida a Jueces de juzgados penales, Fiscales, y Especialistas de Salas Penales y de Función Fiscal, como sistema de recolección de datos, posteriormente se analizarán los resultados y se llegará a una conclusión, nuestra meta es determinar los factores y criterios que influyen para la Valoración del Principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

Palabras claves: Principio de Proporcionalidad, Prisión preventiva, Valoración.

Abstract

Currently, the principle of proportionality has become an important tool that must be applied in all areas of legal work, undoubtedly has greater connotation in determining the penalties of Criminal Law.

As we know the principle of proportionality requires a balanced relationship of the measures used to combat crime and the purpose pursued to avoid unnecessarily violating the fundamental rights of TCE people. (STC 66/1985).

In that sense, our research work wants to determine if the principle of proportionality in the measure of preventive detention is currently being adequately assessed, for this purpose we will follow a basic qualitative research scheme, this will be achieved through the application of the instrument of The interview addressed to Judges of criminal courts, prosecutors, and Criminal Court and Fiscal Function Specialists, as a data collection system, later the results will be analyzed and a conclusion will be reached, our goal is to determine the factors and criteria that influence for the Assessment of the Principle of proportionality in the measure of preventive detention Superior Court of Justice of Callao.

Keywords: Proportionality Principle, Preventive Prison, Assessment.

I. Introducción

Actualmente existen muchas quejas en sede judicial de los sujetos procesales que ponen en discusión el trabajo de los juzgadores por la forma de aplicar la prisión preventiva ya que muchas veces no se aplica de acuerdo a los cauces constitucionales.

Esta medida, que solo puede ser aplicada por un juez penal se aplicaba de acuerdo a los presupuestos contempladas en el artículo N° 268 del Nuevo Código Procesal Penal que son los siguientes:

Primero - Apariencia de buen derecho

Segundo - Prognosis de la pena y

Tercero - Peligro procesal

Pero a partir del 27 de febrero de 2016 después de una publicación oficial quedo establecida como doctrina jurisprudencial vinculante la casación N° 626 - 2013 – Moquegua. Esta casación en su considerando 21| desarrolla los requisitos materiales adicionales para aplicar una medida coercitiva que son los siguientes:

Cuarto - La especial motivación que declaren fundada estas medidas. Y

Quinto - Los presupuestos adicionales de proporcionalidad y justificación del plazo.

Al respecto el presidente del Poder Judicial José Luis Lecaros señalo que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana, han emitido informes señalando que en Latinoamérica y especialmente en el Perú se están cometiendo excesos en la aplicación de esta medida restrictiva de la libertad, por lo que considero necesario convocar a los jueces supremos a un pleno casatorio para establecer las nuevas pautas que se necesitan para su correcta aplicación.

En ese sentido la presente investigación cualitativa pretende analizar si actualmente en nuestro medio los juzgadores valoran adecuada o inadecuadamente el principio de proporcionalidad como fin legítimo para aplicar la prisión preventiva.

Cabe indicar que el principio de proporcionalidad es actualmente una herramienta hermenéutica que en la audiencia de prisión preventiva el Ministerio Público debe fundamentar y decidir porque la medida que se pretende aplicar es idónea, necesaria y proporcional. Asimismo, señalamos que el lugar donde se llevará a cabo la presente investigación será la Corte Superior de Justicia del Callao obedeciendo a un muestreo de preguntas en aplicación del instrumento de guía de entrevista dirigido a Jueces de juzgados penales, Fiscales, y Especialistas de Salas Penales y de Función Fiscal.

Esta investigación es importante porque en que se plantearán propuestas de solución que contribuirán al mejor entendimiento de los efectos de una correcta valoración del principio de proporcionalidad, para que la prisión preventiva sea aplicada teniendo presente los derechos fundamentales de los ciudadanos de acuerdo a lo señalado en nuestra Constitución Política.

Teniendo en cuenta que toda investigación requiere de estudios previos para determinar el grado de profundidad desde donde se encuentra, en referencia a los antecedentes nacionales Estrada (2019) concluye que cuando los derechos fundamentales de los ciudadanos entran en conflicto en una audiencia de prisión preventiva y los criterios del juzgador para su aplicación no valoran los derechos constitucionales en relación a las circunstancias concretas del caso, la posición asumida será incongruente y adolecerá de legitimidad si no se toma en cuenta el principio de proporcionalidad para equilibrar el escenario del delito ya que lo que busca la aplicación de una medida cautelar es la finalidad que se intenta conseguir, para lo cual es necesario evaluar en conjunto la seguridad jurídica y la dignidad humana.

En ese sentido Almeyda (2017) en su trabajo de investigación concluye afirmando que en una audiencia para aplicar la prisión preventiva se debe tener en cuenta la libertad como bien jurídico protegido por nuestra constitución, o la aplicación de otras medidas ya que una medida limitativa de la libertad repercute en la vida del imputado, contribuyendo a su deterioro familiar, laboral y social, el autor señala que en las audiencias de prisión preventiva los operadores de justicia muchas veces no valoran adecuadamente el principio de proporcionalidad, lo confunden con la proporcionalidad de la medida o la proporcionalidad de la pena, además no conocen las técnicas de litigación para motivar este principio, por lo que no se aplica en forma excepcional.

En esa misma línea de ideas Gonzales (2019) concluye que la libertad por ser un derecho Constitucional debe ser la regla y la prisión la excepción, asimismo de acuerdo al resultado de su investigación actualmente ni el fiscal ni la defensa técnica debaten adecuadamente el principio de proporcionalidad durante el proceso y de acuerdo a la realidad de cada caso por lo que el juzgador en su resolución no puede adoptar otras medidas como la comparecencia con restricciones o la imposición de grilletes electrónicos, ocasionando que la imposición excesiva de la prisión preventiva impacte en la vida familiar y en la situación laboral del imputado.

En ese mismo sentido Castillo (2018) en su trabajo de investigación concluye que el fiscal por desconocimiento en la audiencia no fundamenta como es debido el principio de proporcionalidad que actualmente es propio del sistema acusatorio del nuevo NCPP. Por lo que el juzgador en su decisión se ve precisado a limitarse a la fundamentación del fiscal, y en los casos que tiene que aplicar la prisión preventiva y motivar el principio de proporcionalidad a pesar que el representante del ministerio público no lo hizo por su escaso conocimiento, corre el riesgo que su resolución sea tomada como una afectación a los derechos constitucionales.

Del mismo modo Vega y Lossio (2018) en su trabajo de investigación concluyeron que actualmente en nuestro medio existe una deficiente valoración del principio de proporcionalidad ya que por desconocimiento lo citan como mero trámite al inicio del proceso peno no lo justifican al momento de establecer una pena coercitiva de carácter personal, asimismo en los escasos casos que se cita este principio que constituye una importante herramienta hermenéutica no se analiza la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto que son sus sub principios básicos que analizados por separado determinarían si la prisión preventiva es proporcional y cumple con su fin legítimo.

En ese sentido Cáceres (2019) en su trabajo de investigación concluye que en toda audiencia de prisión preventiva además de discutirse la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo N° 268 del NCPP. También debe discutirse actualmente en forma obligatoria los principios de proporcionalidad y excepcionalidad que sustenten su aplicación para evitar excesos y detenciones arbitrarias que atenten contra los derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución y en los tratados, derechos que los juzgadores están obligados a proteger y tener siempre presente al momento de emitir sus resoluciones judiciales.

En esa misma línea de ideas More (2019) concluye que para que la valoración del principio de proporcionalidad sea legítimo el fin de la medida coercitiva que se aplicara debe ser equivalente al grado de afectación del derecho teniendo en cuenta que después de la Casación N° 626 – 2013 Moquegua en toda audiencia de prisión preventiva además de los presupuestos de la prisión preventiva señalados en el artículo N° 268 también se debe discutir el principio de proporcionalidad y la duración de la medida, subrayando que si el representante no sustenta adecuadamente estos principios de acuerdo a cada caso y se aplica arbitrariamente la prisión preventiva se estaría vulnerando el derecho a la libertad personal del imputado que podría interpretarse como una pena anticipada.

Asimismo Gonzales (2017) en su trabajo de investigación concluye que cuando una pena coercitiva personal es excesiva y no se valora adecuadamente el principio de proporcionalidad se lesiona el bien jurídico protegido, para que esto no sea así por más grave que sea la comisión de un delito, la pena debe estar a la altura del fin que se pretende para mantener el orden social y no eliminar al procesado de su familia, trabajo, y la sociedad, asimismo concluye que se deben tener en cuenta la aplicación de medidas menos gravosas para que exista un equilibrio entre el hecho delictivo y la sanción a imponerse.

En ese sentido Navarro (2018) concluye que actualmente muchos jueces aplican la prisión preventiva sin analizar sus efectos en la sociedad o en el círculo que rodea al procesado, sostiene que en nuestro medio para aplicar medidas coercitivas muchas veces no se toma en cuenta el principio de proporcionalidad, asimismo concluye que para una limitación a las libertades personales se imponga en una audiencia de prisión preventiva se debe tener presente la gravedad de los hechos cometidos según cada caso en relación al bien jurídico protegido ya que muchas veces se aplica sin medir el grado de lesividad ocasionado.

Calla (2019) concluye que la aplicación de la prisión preventiva por más que sea usada como medida de prevención del delito es incongruente y excesiva si no se valora adecuadamente el principio de proporcionalidad en relación a la dignidad humana y la seguridad humana en un estado de derecho, ya que cuando los derechos fundamentales entran en conflicto su legitimidad debe resolverse a través de este principio, valorando de manera equitativa los derechos reconocidos en la constitución y los hechos más relevantes de un evento criminal.

En relación a los antecedentes nacionales relacionados con la prisión preventiva Francisco (2019) concluye señalando que aplicar la prisión preventiva con el pretexto que el procesado va a obstaculizar los actos de investigación no se ajusta a la realidad ya que en el distrito judicial de Lima Norte se han detectado casos en los cuales los detenidos han contado con la ayuda de sus familiares para interferir en la acción de la justicia, pero a pesar de esto la prisión preventiva solo debe ser aplicada en forma excepcional valorando además de los presupuestos del artículo N° 268 el principio de proporcionalidad y la justificación del plazo.

En el mismo sentido Asmat (2019) concluye que la aplicación excesiva de la prisión preventiva contradice a los convenios internacionales sobre derechos humanos ya que el juez de garantías en muchos casos no valora correctamente la proporcionalidad y la razonabilidad por falta de experiencia y por falta del uso del test de proporcionalidad, incluso muchas veces tiene la posibilidad en sus resoluciones de imponer otras medidas menos

gravosas. En ese mismo sentido Bagazo (2018) concluye que la aplicación de la prisión preventiva debe tener el mismo trato para todos los ciudadanos que tienen un proceso sin importar su condición económica o social, además los juzgadores antes de emitir sus resoluciones deben valorar los presupuestos de esta medida de acuerdo a nuestra realidad ya que por ejemplo todos los ciudadanos no cuentan con arraigos de calidad, asimismo señala que antes de su aplicación en la audiencia se debe valorar el principio de proporcionalidad para evitar la superpoblación de procesados sin condena en los penales.

En el mismo sentido Junchaya y Ubillus (2019) en su trabajo de investigación concluyeron que en el distrito judicial de cañete la aplicación de la prisión preventiva además de carecer de una debida motivación por que los jueces no valoran el fondo del problema sino la forma del proceso, no se toma en cuenta para su aplicación los principios de excepcionalidad, provisionalidad y proporcionalidad, ya que al no tomar en cuenta otras medidas menos gravosas vulneran los derechos fundamentales.

Zamora y Gutiérrez (2017) en su trabajo de investigación concluyeron que en el distrito judicial del departamento de La Libertad en las resoluciones judiciales de prisión preventiva no se evidencia un análisis del principio de proporcionalidad entre la gravedad del evento delictivo y la pena probable a imponerse al final de la investigación, los magistrados en ese distrito judicial en sus resoluciones solo se limitan a mencionar los límites de las normas penales sustantivas, por lo que la aplicación excesiva de la prisión preventiva está vulnerando la integridad física, psicológica y el proyecto de vida de los procesados.

Asimismo, Parvina (2018) en su análisis concluye que en los juzgados penales de Anselmo Barreto los plazos para citar a una audiencia de prisión preventiva no son los razonables, este problema trae consigo la aplicación excesiva de la prisión preventiva y la violación de los derechos fundamentales. Asimismo, Nadal (2018) concluye que a raíz de la aplicación excesiva de la prisión preventiva en el distrito judicial de Puno el encarcelamiento injustificado está causando daños económicos, laborales, familiares, morales y psicológicos a los procesados; esto ha generado que la población de ese lugar tenga una percepción negativa de la administración de justicia ya que muchas veces actúa por presión mediática deja de valorar principios básicos como el principio de proporcionalidad que está directamente relacionado con los derechos fundamentales.

En ese sentido Ricse (2018) concluye que la aplicación excesiva de la prisión preventiva en la Corte de Justicia de Lima atenta contra la legitimidad de esta medida ya

que no se toma en cuenta la presunción de inocencia del imputado ni el principio de proporcionalidad porque los fiscales solo analizan la prognosis de la pena de manera abstracta sin tener en cuenta los atenuantes y gravantes, de manera que en ese distrito judicial no se está tratando al procesado como inocente por lo el exceso de la prisión preventiva es inaceptable. En esa misma línea de ideas Morales (2019) concluye que en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca las resoluciones de prisión preventiva no son motivadas adecuadamente por lo que esta medida está siendo aplicada indiscriminadamente, señalando además que entre los fundamentos facticos y jurídicos que existen para aplicar esta medida debe tenerse en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad que en muchos casos solo se toman en cuenta en un bajo porcentaje.

En relación a los antecedentes internacionales y siguiendo con el análisis del problema de investigación López (2015) concluye que el principio de proporcionalidad como solida herramienta hermenéutica en la actualidad es muy importante para salvaguardar los derechos de las personas cuando se encuentran en conflicto, pero a pesar de su importancia muchas veces en México no se toma en cuenta ya que en las audiencias los casos difíciles se resuelven con el uso de silogismos y formulas anticuadas, que aunque no son erróneas no cumplen su función en todos los casos; asimismo concluye que en México actualmente el test de proporcionalidad es poco usado y aplicado, señalando que en el derecho comparado de países como Colombia, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, España e Italia si está legitimado.

En esa misma línea de ideas Coello (2015) concluye que en el Ecuador el principio de proporcionalidad ha permitido descubrir las falencias de la administración de justicia por lo que en su país actualmente existe la necesidad de perfeccionar el conocimiento de los jueces en cuanto al principio de proporcionalidad para garantizar la correcta aplicación de una medida coercitiva excepcional como la prisión preventiva. En el mismo sentido Yupanqui (2017) concluye que la república del Ecuador se preocupó en construir una legislación en equilibrio entre los derechos y las sanciones donde estuvo presente el respeto a los derechos fundamentales y el principio de la proporcionalidad pero de un momento a otro y sin mayor estudio se evidencio el traslado de normas penales de otros países, este problema se reflejó en la aplicación excesiva de la prisión preventiva ya que actualmente para aplicar esta medida no existe proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena.

En esa misma línea Benavides (2017) concluye que después de haber realizado un estudio para establecer los parámetros que los juzgadores utilizan para valorar el principio

de proporcionalidad, llego a la conclusión que en sus resoluciones para imponer penas privativas de la libertad solo toman en cuenta algunas circunstancias de los hechos y solo consideran al principio de legalidad mas no consideran la importancia del principio de proporcionalidad que está directamente relacionado con la protección de los derechos fundamentales.

En ese mismo sentido Jiménez (2017) concluye afirmando que, si se analizaría exhaustivamente los sub-principios del principio de proporcionalidad como la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto se evitaría el exceso de la aplicación de la prisión preventiva, ya que en estos momentos en Guatemala no existe otro mecanismo técnico que permita determinar las penas en forma proporcional, en ese sentido actualmente los juzgadores distorsionan el principio de proporcionalidad y esa distorsión hace que una infracción menor ponga en riesgo los derechos fundamentales como la libertad de las personas.

Figurea (2017) en su trabajo de investigación concluye que la prisión preventiva en muchas oportunidades es aplicada en forma innecesaria y sin tener en cuenta la existencia de otras medidas alternativas menos gravosas, agrega que la administración de justicia en ese lugar debe siempre caracterizarse por ser protectora de los derechos fundamentales concretamente las garantías constitucionales, en las salas penales de Guayaquil Ecuador más se preocupan por los resultados procesales y no se respeta el ordenamiento jurídico ni la dignidad ni los derechos de las personas. En ese mismo sentido Párraga (2018) concluye que actualmente en el Ecuador así como en muchos países de américa latina según informes de las Naciones Unidas la prisión preventiva es aplicada en forma excesiva concluye además que en las audiencias donde se dicta deben prevalecer los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad antes de dictar esta medida, ya que todo procesado tiene derecho a que se le aplique una medida acorde con el delito cometido o llevar su proceso en libertad, criterios que deben ser obligatoriamente considerados por todos los jueces antes de aplicar la prisión preventiva.

En ese mismo sentido Perlaza (2016) concluye que en Esmeraldas Ecuador se aplica la prisión preventiva casi en forma automática a pesar que a partir de la Constitución de 1998 quedo establecido el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales, señala que en ese distrito judicial los juzgadores al momento de aplicar esta medida no tienen en cuenta el principio de proporcionalidad ni la presunción de inocencia, pero actualmente se está dando un ligero avance porque se ha establecido de manera expresa que la prisión preventiva

solo sea aplicada de manera excepcional. En ese mismo orden de ideas Valecela (2019) concluye que a pesar de que en el Código de Procedimientos Procesales del año 2000 ya se identificaba los conceptos de insuficiencia y necesidad procesal aún se sigue aplicando la prisión preventiva de manera general, esta mala interpretación sumada a la deficiente valoración del principio de proporcionalidad, hacen que esta medida limitativa de la libertad sea aplicada en forma incorrecta trayendo como consecuencia una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas procesadas, porque además los jueces no toman en cuenta que existen medidas menos gravosas.

Asimismo, Soto (2017) señala que en Ecuador por ser un estado constitucional de derechos y justicia social las resoluciones de los jueces siempre deben tener en cuenta los derechos fundamentales de las personas, si un juez aplica en forma arbitraria una medida cautelar como la prisión preventiva y al final de la investigación se concluye que era inocente se le debe sancionar drásticamente o destituir.

En relación a los artículos científicos en español sobre prisión preventiva Kostenwein (2015) concluye que en América Latina actualmente el encarcelamiento preventivo es excesivo y muestra una serie de regularidades que influyen en el momento de su aplicación, esos factores extrajudiciales son los medios de comunicación que en ocasiones llegan a especular con las decisiones judiciales, consolidando un problema de justicia como un problema de seguridad, desconociendo que para la aplicación de una medida coercitiva se debe tener presente el principio de proporcionalidad en equivalencia con la gravedad del delito.

En esa misma línea de ideas Kostenwein (2017) en su nuevo trabajo científico concluye que a pesar de la relevancia que tiene para las personas el encarcelamiento preventivo existen un cumulo de irregularidades cuando son analizadas en el derecho comparado, dichas irregularidades muchas veces impiden distinguir el uso excesivo y arbitrario de la aplicación de la prisión preventiva que se da entre los actores judiciales y entre los actores extrajudiciales ya que la dinámica que se usa para aplicar medidas coercitivas muchas veces se engendra en esferas que no están relacionadas con las instituciones judiciales. En ese mismo sentido Limay manta (2018) concluye que la aplicación de la prisión preventiva debe ser temporal siempre que no sea posible aplicar una medida menos gravosa según lo establece la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, además debe tenerse en cuenta, que cuando exista sospecha razonable de peligro de fuga y obstaculización a la justicia mediante la destrucción de evidencias y la intimidación

a testigos, para que no sea considerada como una pena adelantada en la audiencia se debe valorar el principio de proporcionalidad de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

En la misma línea de ideas Cedeño, Meléndez y Beltrán (2019) en su artículo de investigación concluyen que en el Ecuador existe actualmente una aplicación excesiva de la prisión preventiva por parte de los jueces de garantías, a pesar de que esta medida solo debería ser aplicada como ultima ratio. En ese mismo sentido Fuentes (2017) concluye que en el Ecuador por el abuso que existe en la aplicación de la prisión preventiva muchos tratadistas la consideran como una pena anticipada, por ese hecho las cárceles se encuentran súper pobladas y la sociedad siente que sus derechos constitucionales no son respetados, porque el sistema jurídico considera a todos los delitos como muy graves, y lo que es increíble en las audiencias no se toma en cuenta el principio de proporcionalidad por desconocimiento, como consecuencia de esto se viola los derechos de los procesados especialmente de los más humildes como los montubios y los indígenas.

Asimismo Sozzo y Somaglia (2017) en su trabajo de investigación concluyeron que en la Argentina y especialmente en Buenos Aires a partir de 2002 que se extendió el uso y aplicación de la prisión preventiva, aumento la población carcelaria, especialmente los presos sin condena, señala el autor que nunca existieron estadísticas de la mala aplicación de esta medida que reflejen el problema, el único indicador fue el alto y alarmante aumento del porcentaje de presos, es más de acuerdo a lo investigado como no existe un control si se notara una disminución no es porque no se sigue aplicando en forma abusiva esta medida coercitiva personal, sino porque quizás las que se siguen aplicando tienen una menor duración Asimismo, siguiendo esa idea Cusi (2017) concluye que en la actualidad la expansión de la aplicación de la prisión preventiva es causada por la obsesión de poner a buen recaudo a los procesados y la excesiva presunción del peligro procesal por lo que urge evaluar este presupuesto en forma objetiva.

Rangel (2017) en su trabajo de investigación concluye que actualmente una de las metas más importantes del sistema jurídico es el uso racional de la prisión preventiva, ya que su aplicación desmesurada ha generado encontrados debates, un punto importante para logara este objetivo es la uniformidad de criterios, sobre todo del principio de proporcionalidad y de la mínima intervención que terminaran contribuyendo con el respeto de las libertades individuales de las personas. En ese mismo sentido Del Rio (2016) concluye que en gran parte de Latinoamérica se critica la aplicación desmedida de la prisión preventiva desde la perspectiva de la presunción de inocencia, y no se toma en cuenta que para legitimar

la imposición de una medida que pone limite a los derechos fundamentales se le debe exigir condiciones mínimas de certeza mediante la puesta en valor del principio de proporcionalidad, agrega el autor señala que una medida cautelar solo es idónea cuando favorece la obtención de un fin para que el grado de limitación sea proporcional.

En ese mismo orden de ideas Nicolás (2015) concluye que en Argentina al igual que en Latinoamérica los presos sin condena es un modelo que se repite, que sumado a la burocracia judicial termina repercutiendo en el sistema penal, lamentablemente el nuevo sistema procesal penal no soluciona actualmente este problema por lo que debe cesar la imposición excesiva de la prisión preventiva y en las audiencias valorar adecuadamente el principio de proporcionalidad de acuerdo a la gravedad de cada caso, ya que de no ser así la aplicación de esta medida se tornaría ilegítima, por lo que es necesario que la prisión preventiva esté sujeta a una revisión constante.

En cuanto a los artículos científicos en español sobre el principio de proporcionalidad Covarrubias (2018) en su trabajo de investigación concluye que para valorar el principio de proporcionalidad en sentido estricto el tribunal no aplica el test de proporcionalidad de acuerdo al enfoque de Robert Alexy, en los casos que si ha sido aplicado con todas sus reglas ha sido aplicado solo como algo complementario, pues para el tribunal constitucional la medida que afecta un derecho fundamental no se resuelve sopesando sus grados de afectación y satisfacción, ya que una medida coercitiva personal puede estimarse desproporcionada si la fortaleza y relevancia del fin son contrapuestos.

En ese mismo sentido Ortiz (2018) concluye que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce al principio de proporcionalidad como fuente importante para valorar los derechos fundamentales, propone que para la interpretación equilibrada de este principio se debe interpretar por separado tres sub-principios, tal como lo propone el estudioso Alemán Robert Alexy que son: la necesidad, la idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto, ya que estos sub-principios tratan de evitar la intromisión de derechos que sean innecesarios, inconducentes e ineficaces en una investigación, sobre todo cuando se tienen que aplicar medidas limitativas relacionadas con las libertades de las personas. En ese mismo orden de ideas Guzmán (2017) concluye que la mayoría de penalistas que han estudiado la importancia del principio de proporcionalidad parten de la idea que para valorarlo tiene que ser de acuerdo a la idoneidad de lo que se quiere lograr relacionándolo con la gravedad del delito y la pena abstracta que se requerirá ya que el principio de

proporcionalidad cobra relevancia cuando se quiere aplicar una medida coercitiva, o sea si existe culpabilidad interesa la idea de proporcionalidad.

Sticca (2017) en su trabajo de investigación concluye que la proporcionalidad es un principio que está presente en todas las ramas del Derecho Procesal Penal, bien valorado justifica la defensa de los derechos fundamentales protegidos por el estado cuando están en riesgo. La proporcionalidad es un principio que siempre debe estar a la altura de la gravedad del ilícito cometido, En palabras del autor una contramedida debe ser proporcional al hecho ilícito, ya que una contramedida está vinculada al propósito que se quiere lograr.

En esa misma línea de ideas, Riofrio (2016) concluye que actualmente en Chile la doctrina y la jurisprudencia no se ponen de acuerdo para tener una noción definitiva del principio de proporcionalidad, ya que no se tiene en cuenta que para que sea aplicado deben concurrir los siguientes presupuestos: que exista una autoridad pública, que exista una medida cautelar adoptada, que exista un sujeto pasivo que deba cumplirla, que exista un criterio jurídico y una posibilidad de control.

Señala el autor de la investigación que si se pretende aplicar correctamente este principio jamás un juez debe revisar una razonabilidad política, ya que este principio no debe aplicarse a las relaciones jurídicas de coordinación ni debe ser aplicado por una autoridad privada, además resulta innecesario aplicar el principio de proporcionalidad a los casos de salidas únicas, ya que cuando se aplica este principio pueden aparecer límites internos y externos; respecto a los límites internos este principio no funciona en los casos de empate valorativo, ni cuando existan valores extremadamente difíciles de medir, respecto a los límites externos este principio estará bien aplicado cuando los jueces sean probos, técnicos y tengan una especial honestidad intelectual y sobre todo tengan claro el fin de la medida que van a aplicar y los derechos lesionados en la misma proporcionalidad.

Asimismo, Vivares (2015) concluye que el principio de proporcionalidad es un instrumento de control encaminado a que no sean afectados desproporcionadamente los derechos fundamentales de las personas, señala que si bien en un proceso se tratan un sinnúmero de motivos en conflicto, si al juez no le llega material probatorio suficiente no puede proponer una solución al conflicto ya que no puede tomar decisiones basadas en las aseveraciones de las partes, aunque esto supone la existencia de un derecho, este derecho es el derecho a la prueba, que está garantizado cuando se valora el principio de proporcionalidad.

En ese sentido Orrego (2015) en su trabajo de investigación concluye que el principio de proporcionalidad desde su expansión en el derecho constitucional e internacional que trata los derechos humanos, ha presentado problemas de coherencia interna y arbitrariedad judicial, según lo señalado por muchos constitucionalistas porque no se discuten los principales elementos de este principio que son: La finalidad legítima, El medio adecuado, la necesidad del medio, y la proporcionalidad estricta, el autor de la investigación pone especial relevancia en la proporcionalidad estricta porque evita el consecuencialismo o sea la repetición de la aplicación de la misma medida cautelar a diferentes hechos, como lo exigen los defensores de los derechos humanos.

Asimismo Borowski (2019) concluye que cada vez más constitucionalistas opinan que la doctrina del principio de proporcionalidad es importante para evaluar las pretensiones derivadas de los derechos fundamentales ya que el análisis de este principio ha demostrado su valía en muchos sistemas jurídicos incluyendo el derecho comparado, asimismo este principio de origen alemán fue originalmente desarrollado para evaluar pretensiones de derechos de libertad, ahora se ha convertido en un criterio para evaluar pretensiones de derechos fundamentales de todo tipo que normalmente están contenidos en la constitución de los países en democracia.

Respecto a los artículos científicos en inglés relacionados con el principio de proporcionalidad Stacey (2019) concluye señalando que los países en democracia normalmente tienen arraigado los derechos fundamentales, en esos países ha surgido el principio de principio de proporcionalidad como una herramienta analítica central, pero en los tribunales continúan confiando en el razonamiento moral, esto pone en tela de juicio la proporcionalidad como punto de apoyo para resolver los límites de los derechos protegidos. Asimismo, Rosano (2017) en ese mismo sentido señala que el principio de proporcionalidad es una herramienta para que los procesados logren un equilibrio del respecto de sus derechos, para lo cual se requiere que los jueces los apliquen sin formulas estándar evaluando su utilidad e idoneidad, ya que las sanciones deben usarse de una manera medible para no violar los preceptos normativos.

En esa misma línea Macano (2017) concluye señalando que viene mejorando la protección de los derechos fundamentales en términos de proporcionalidad, sin embargo y debido a que no pueden aplicarse los mismos estándares a todas las personas, los tribunales reconocen que existen circunstancias excepcionales donde son violados estos derechos, para

mejorar existe cooperación judicial en la legislación y jurisprudencia ya que aplicar en forma efectiva el principio de proporcionalidad sigue siendo un desafío.

Yuliandri (2018) En su trabajo de investigación realizado en indonesia concluye que en sus sentencias los jueces deben equilibrar el principio de proporcionalidad de acuerdo a las circunstancias de cada caso para evitar desigualdades ya que la aplicación de una sentencia es sensible y tiene que respetar los derechos del procesado, el castigo debe reflejar la culpabilidad moral en lugar de la venganza. Asimismo, Inge (2017) concluye que en Europa el principio de proporcionalidad se ha convertido en una herramienta de solución de conflictos, por esta razón ha sido requerida en muchos países de todo el mundo, esto es muy importante ya que este principio facilita la integración con los convenios europeos de derechos humanos a los cuales se encuentran adscritos estados de todos los continentes.

En ese sentido Newton (2018) concluye señalando que el principio de proporcionalidad en el caso de las personas procesadas no puede funcionar como un justificante de sus derechos, ya que los jueces para aplicar correctamente la ley tienen que fundamentar sus resoluciones en la legislación nacional y en los tratados internacionales para no ser impugnado por los abogados y la percepción ciudadana. Asimismo, Robinson (2019) concluye que en Norteamérica en la enmienda del código penal la proporcionalidad ocupa un lugar dominante e importante, señala que esto tiene sentido y es bien recibido por la comunidad ya que este principio de proporcionalidad ha servido para que los juzgadores apliquen penas coercitivas en delitos graves en la lucha diaria contra el crimen, sin el calor de la pasión, pero respetando siempre los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Asimismo, Kadomatsu (2018) concluye que, si bien el principio de proporcionalidad fue importado de Alemania al derecho japonés para ser usado en un inicio en el derecho administrativo, en periodo de entreguerras, ahora es usado en el derecho penal basado en un control de necesidad que está reservado para el poder judicial, Por su parte la corte suprema es reacia a realizar este tipo de equilibrios, pero lo en los casos que es necesario un cierto grado de revisión judicial y estructura legal.

Respecto a los artículos científicos en inglés relacionados con la prisión preventiva Dyer (2018) concluye que en Europa los jueces están concientizados para no aplicar la prisión o detención preventiva de acuerdo a la opinión pública, muchos jueces especialmente en el Reino Unido señalan que en sus resoluciones respetan los derechos de las personas procesadas de acuerdo a la gravedad del delito que han cometido, incluso señalan que para el mejor desempeño de su trabajo no están restringidos a actuar de acuerdo a los cambios

sociales. Asimismo, Zakharova (2019) que la efectividad de las resoluciones judiciales que aplican medidas coercitivas como la prisión preventiva deben reflejar los objetivos del castigo específico, para evitar la reincidencia o la recaída de los convictos, sin dejar de tener en cuenta sus derechos.

En ese mismo sentido Kanto y Uddin (2016) concluyen que la Constitución de Bangladesh considera que el derecho a la libertad es muy importante sin el cual las personas no pueden disfrutar de otros derechos humanos, en ese sentido esta carta magna ha puesto algunas salvaguardas para que la policía y los juzgadores siempre respeten los derechos de las personas arrestadas y procesadas para que la aplicación de una medida coercitiva como la prisión preventiva no sea ilegal.

Herz (2017) en su trabajo de investigación concluye que en Europa con el propósito de detener el delito las detenciones preventivas a las personas procesadas se llevan a cabo respetando sus derechos, en ese sentido señala que los tratados internacionales establecen límites estrictos, especialmente a favor de las personas que se le niega la entrada a ese continente por lo que muchas veces se prefiere su deportación.

Asimismo, Mishra (2017) concluye que en la India la aplicación de la detención y la prisión preventiva en muchos casos se le da mal uso y es innecesaria, como consecuencia de esto se crean estragos en la sociedad, ya que es una medida antidemocrática que se aplica desde la independencia hasta la actualidad, sin embargo, solo debe usarse como última opción. En ese sentido Medina (2016) concluye que a pesar que Brasil es reconocido como un país democrático, existen miles de detenciones ilegales por que se da mal uso al debido proceso, esta situación trae como consecuencia que las cárceles se encuentren súper pobladas, en estos lugares muchas personas con detenciones injustas por delitos primarios o sin sentencia son torturadas o en muchos casos asesinadas, por lo que es necesario un poder judicial imparcial que respete los derechos y los tratados internacionales.

Asimismo, Stevenson y Mayson (2017) concluyen que en Pennsylvania el sistema de prisión preventiva ha mejorado, incluso actualmente se aplican medidas menos restrictivas según la gravedad del caso ya que se está priorizando algunas estrategias como detener solo a los acusados que han cometido delitos graves, a los procesados de delitos simples se les monitorea electrónicamente en libertad, o se les fija una fianza como condición de libertad. En ese sentido Chetty (2016) concluye que una característica esencial del debido proceso es garantizar y proteger los derechos humanos, para esto el poder judicial como rama independiente cumple un rol muy importante ya que en los tribunales penales el

juzgador tiene la oportunidad de emitir resoluciones motivadas y razonables cuando tengan que aplicar medidas coercitivas como la prisión preventiva.

Formulación del Problema es el enunciado que afina formalmente la investigación, en el cual debe existir una relación lógica entre las variables y el lugar de la investigación.

Problema General es la verdad que anhelamos conocer con el deseo de construir una idea de investigación.

¿Existe una adecuada valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao?

El motivo principal de esta investigación es establecer si en ese distrito judicial actualmente existe una adecuada valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva, figura jurídica que muchas veces ocasiona mucha controversia y polémica, en ese sentido hablar de la valoración del principio de proporcionalidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan las resoluciones judiciales en la medida de prisión preventiva y evitar la actuación arbitraria de los juzgadores, sobre todo cuando está en riesgo la libertad de las personas.

Problemas Específicos son la enunciación del problema en palabras concretas y directas que sean capaces de investigarse con formalidad científica.

Problema específico 1 - ¿Cuál es la valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao?

Problema específico 2 - ¿Cuál es la valoración de la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao?

Objetivos son la dirección que guía el proceso de investigación. De acuerdo al avance están sujetos a modificaciones.

Objetivo general definir el cumplimiento de los presupuestos en la valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao

Objetivos Específicos son los objetivos que se fabrican a partir del objetivo general y los generan los problemas específicos entre los cuales debe existir coherencia.

Objetivo Específico 1 - Describir la valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

Objetivo Específico 2 - Describir la valoración de la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Enfoque

El enfoque de esta investigación es cualitativo. Se denominan investigaciones de enfoque cualitativo porque regularmente generan datos orientados a la comprensión y observación de fenómenos. Gómez, (2012) afirma que uno de los propósitos del enfoque cualitativo es observar la realidad de un hecho en el lugar que sucede, a este enfoque también se le denomina holístico porque considera al estudio como un todo.

2.1.2. Tipo

Esta investigación es de tipo básica. Se denominan investigaciones básicas o también fundamentales porque están enfocados en el análisis profundo de algún fenómeno con la finalidad de entender e incrementar el saber científico, lo dijo el filósofo Sócrates, la mejor forma de recolectar datos es a través de preguntas y respuestas. Valderrama (2013) sostiene que los estudios básicos no están conformados para dar solución a casos prácticos, todo lo contrario, se enfocan en adjuntar información de la vida real para ampliar y producir teorías científicas que ayuden al desarrollo de la ciencia.

2.1.3. Diseño

Flick (2014) indica que es un procedimiento flexible y empírico que abarca una abundancia de formas y sistemas que son extensamente empleados por los especialistas que estudian las conductas y costumbres de los humanos. Los diseños de esta investigación son los siguientes:

Diseño cualitativo Etnográfico

Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostienen que es un diseño que tiene una particular utilidad en tesis cualitativas para describir y analizar estudios que están orientados a interpretar significados y conocimientos de convivencia de grupos humanos de forma integral y profunda con un análisis pormenorizado de todos los elementos que intervienen.

Diseño de Teoría fundamentada

Es uno de los diseños de la investigación cualitativa que tienen como característica haber sido obtenidos en un medio natural y específico, son abundantes en interpretación y ayudan a dar un claro alcance del fenómeno a investigar. Hernández (2014) afirma que la teoría fundamentada es muy usada cuando fallan en el intento otras teorías al momento de dar detalles exactos del fenómeno que origina un problema. Esta teoría por tener una buena

comprensión encaja exacta en el estudio de una determinada situación porque nos ayuda a captar con exactitud las expresiones de las personas al momento de la entrevista. En cuanto al nivel, esta investigación es de tipo descriptivo. Hernández (2014) precisa que las investigaciones cualitativas usan el método descriptivo para identificar en las variables del título las características más importantes del problema.

2.2. Escenario de estudio

El lugar donde se desarrollará la presente investigación será La Corte Superior de Justicia del Callao; en este lugar los entrevistados expondrán libremente sus conocimientos. Asimismo, este estudio estará complementado con artículos científicos de revistas indexadas, fuentes documentales y jurisprudencia, los cuales nos ayudarán a un mejor análisis del problema general.

2.3. Los participantes

Son las personas que expondrán sus diferentes puntos de vista, por ello se ha elegido a profesionales que conozcan el problema y frecuenten diariamente el lugar donde se ha generado. En lo que respecta a los participantes, contaremos con Jueces Penales, Fiscales y especialistas que se encuentren actualmente ejerciendo estas funciones, los cuales nos proporcionarán una perspectiva amplia y acorde con lo investigado.

Tabla 1: *Caracterización de participantes*

PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
Experto 1.	Dr. José Eduardo Fiestas Jaramillo, Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao
Experto 2.	Dr. Demóstenes Gonzales Gálvez, Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao.
Experto 3.	Dr. Cristóbal Antonio Solís Montañez, Juez del 1° Juzgado de Investigación Preparatorio Transitorio – Corte Superior de Justicia del Distrito Fiscal del Callao.
Experto 4.	Dr. Delfín Jonathan Cesar Gavilano Vargas, Juez del 9° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.
Experto 5.	Dr. Glenn J. Vilela Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa 4° despacho del Callao.
Experto 6.	Dr. Kevin Irwin Mendoza Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao.
Experto 7.	Dr. Jeanpier Cisneros Inga, Fiscal Adjunto Provincial de la 8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao.
Experto 8.	Dr. Carlos Alberto Quiroz Rosales Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao.
Experto 9.	Dr. Robert Alexis Cavani Marrou, Asistente en Función Fiscal Tercer Despacho Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao.
Experto 10.	Dr. Elvin Anthony Acosta Quispe, Asistente en Función Fiscal de la 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao.

Categorías y Categorización.

Tabla 2: *Matriz de construcción de categorías y subcategorías.*

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Principio de Proporcionalidad	Legalidad			
	Legitimidad			
Prisión Preventiva	Idoneidad			
	Necesidad			
	Proporcionalidad en sentido estricto	Corte Superior de Justicia del Callao	Entrevistas Revistas científicas Fuentes documentarias Jurisprudencia	Guía de Preguntas de entrevista.
	Apariencia de buen derecho			
	Prognosis de la pena			
	Peligro Procesal			
	Proporcionalidad de la medida			
	Justificación del plazo			

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

La técnica son recursos de apoyo metodológico para llevar a cabo una investigación.

Monje (2011) precisa que la técnica permite realizar y dirigir las actividades programadas para lograr el éxito deseado, son de mucha ayuda porque facilitan el trabajo del investigador en la aplicación de métodos, además son de utilidad para resolver problemas metodológicos de comprobación.

Instrumento de recolección de datos.

Valderrama (2013) precisa que cuando la recolección de datos ocurre en el ambiente natural de los participantes el instrumento más importante de la recolección es el investigador porque mediante las técnicas que emplea no solo entrevista, también capta la conducta, imagen, gestos o cualquier información que proyecta el entrevistado, la recolección de datos es una indagación que tiene como reto mezclarse en el ambiente del entrevistado para

capturar la mayor cantidad de expresiones, se recibe todo tipo de información por que ayuda al análisis del fenómeno estudiado.

Entrevistas

Kvale (2011) precisa que la entrevista es un método de recolección de datos que consiste en reunir información por medio del trato entre la persona que entrevista y el entrevistado, con el fin de contrastar declaraciones que tengan relación con el problema de la investigación.

En este trabajo la entrevista es de índole estructurado por que se llevó a cabo a partir de un formato de diez preguntas previamente elaboradas con las mismas interrogantes para todos los profesionales entrevistados, posteriormente con sus respuestas se reunieron los datos para la comprobación y análisis de los resultados

Mapea miento: Esta investigación se llevará a cabo en La Corte Superior de Justicia del Callao y tendrá como sujetos de la guía de entrevista a los profesionales de este distrito judicial.

Tabla 3: Figura de Mapea miento

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO			
Jueces Penales	Fiscales.	Especialistas de Salas Penales y Función Fiscal.	Artículos Científicos. Fuentes Documentales. Jurisprudencia.

2.5. Procedimiento

En esta investigación para el trabajo de campo y desarrollo de la guía de entrevista se coordinó con los entrevistados para llevarlas a cabo en sus respectivas oficinas de trabajo explicándoles el motivo y la necesidad de contribuir con su experiencia, los entrevistados accedieron y nos concedieron su permiso para ser entrevistados.

2.6. Métodos de análisis de información

Graham (2012) Nos precisa que es la manipulación y comprensión de los datos por medio de formalidades analíticas que regularmente empiezan con un considerable volumen de datos con el propósito de crear un estudio claro, lógico, evidente, íntegro y original que suministre una ventajosa base de soporte a la investigación.

Está orientado por medio de las siguientes herramientas de análisis:

Hermenéutico

Es un método que tiene como objetivo valorar, analizar y comprender todas las acciones que realiza el ser humano. Valderrama (2013) precisa que la hermenéutica como ciencia es de mucha ayuda para interpretar el significado preciso de las palabras que expresan lo que estamos pensando, siendo esta técnica fundamental para interpretar estudios acerca del hombre.

Sistemático

Valderrama (2013) Precisa que es un método que tiene como apoyo la codificación de los datos obtenidos a partir de todo lo observado en las entrevistas, para que el investigador elija el código que considere el más adecuado y lo compare con la categoría central y subcategorías para dirigir de forma apropiada los resultados de la investigación o plantear la mejor estrategia.

Tratamiento de la información

Inegi (2005) precisa que el tratamiento de la información es la fase de verificación de los supuestos hipotéticos de la indagación recolectada, para su comprobación se debe ordenar en listas de datos con el propósito de analizar bien y sacar resultados con sentido crítico, para argumentar con decisiones confiables.

2.7. Aspectos Éticos

La presente investigación cumple con la finalidad y el rigor científico exigido, la recolección de información es auténtica, fiable y está acorde con las normas internacionales de referencias bibliográficas APA. En ese sentido el presente trabajo de investigación está sustentado en técnicas e instrumentos confiables.

III. Resultados

3.1.1. Resultados del análisis de los trabajos previos.

Esta investigación se caracteriza por contar con una gran cantidad de antecedentes tanto nacionales como internacionales que en forma de tesis de posgrado y revistas científicas indexadas nos permiten entender claramente el problema planteado, en ese sentido hemos recogido los aportes que a nuestra opinión son los más importantes. Coello (2015) en su trabajo de investigación realizado en Ecuador titulado: Los principios de legalidad y principio de proporcionalidad en el derecho penal. Concluyo que la puesta en vigencia del principio de proporcionalidad, ha permitido descubrir las falencias que existen en la administración de justicia, en ese sentido en este país existe la necesidad urgente de perfeccionar e unificar el conocimiento de los jueces para garantizar la correcta aplicación de medidas coercitivas.

Inge (2017) en su trabajo realizado en Europa titulado: Introducing Procedural Proportionality Review in European Law. Concluye que el principio de proporcionalidad como herramienta hermenéutica de solución de conflictos es requerido en muchos países de todo el mundo, esto es muy importante porque facilita la integración de los convenios internacionales relacionados con los derechos humanos.

Nadal (2018) en su trabajo realizado en Puno titulado: Imposición de la prisión preventiva y sus efectos en el encausado absuelto. Concluye que la aplicación excesiva e injustificada de la prisión preventiva en ese distrito judicial está causando daños económicos, familiares y psicológicos en los procesados, generando una percepción negativa de la administración de justicia ya que muchas veces actúa por presión mediática.

3.1.2. Resultados del análisis de la doctrina.

En esta parte de los resultados se ha recogido los aportes de algunos conocedores de nuestro tema de investigación. De acuerdo al análisis de Ruiz (2015) Abogado de la red “Innocence Project” en su trabajo titulado, La prisión preventiva: Un tratamiento convencional y constitucional, para restringir un derecho fundamental como la libertad se requiere autorización legal y respeto al principio de proporcionalidad, y solo debe darse en casos excepcionales.

Castillo (2005) Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura en su trabajo titulado, El principio de Proporcionalidad en el Ordenamiento Jurídico peruano. Especial Referencia al Ámbito Penal afirma que los derechos fundamentales de las personas

cuentan con un contenido jurídico de dimensión objetiva y subjetiva, en ese sentido el principio de proporcionalidad sirve para establecer en un caso concreto si una medida o una conducta se apega o no a las exigencias de la justicia.

3.1.3. Resultados del análisis de la jurisprudencia

Respecto al análisis jurisprudencial se ha tenido a bien analizar lo siguiente:

El Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116. Donde se trató el asunto: Prisión Preventiva: Presupuesto y requisitos, este acuerdo plenario señala como un fundamento jurídico que bajo el principio de proporcionalidad toda prisión preventiva debe durar el tiempo estrictamente necesario, y en tanto subsistan los motivos que justificaron su aplicación.

La Casación 626 – 2013 Moquegua que dispuso la forma como debe desarrollarse la audiencia de prisión preventiva, la especial motivación de las resoluciones de los jueces, y la precisión de los dos nuevos presupuestos adicionales a los presupuestos señalados en el artículo N° 268 del Nuevo Código Procesal Penal, la proporcionalidad y la duración de la medida para que se declare fundado este requerimiento.

3.1.4. Resultados de la entrevista.

El instrumento de la entrevista que es uno de los pilares más importantes de la base que sostiene este trabajo, fue aplicado a expertos en los módulos de las Salas Penales y de la Fiscalía del Callao, los cuales se analizaron e interpretaron con el objetivo de responder al problema planteado, en tal sentido los resultados fueron interpretados en función a la opinión emitida por cada sujeto de estudio. Las preguntas que se planearon en la guía de entrevista están relacionadas y unificadas con las categorías y subcategorías del objetivo investigado.

Presentación de los entrevistados.

Dr. José Eduardo Fiestas Jaramillo, Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao

Dr. Demóstenes Gonzales Gálvez, Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Dr. Cristóbal Antonio Solís Montañez, Juez del 1° Juzgado de Investigación Preparatorio Transitorio – Corte Superior de Justicia del Distrito Fiscal del Callao.

Dr. Delfín Jonathan Cesar Gavilano Vargas, Juez del 9° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Dr. Glenn J. Vilela Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa 4° despacho del Callao.

Dr. Kevin Irwin Mendoza Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao.

Dr. Jeanpier Cisneros Inga, Fiscal Adjunto Provincial de la 8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao.

Dr. Carlos Alberto Quiroz Rosales Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Dr. Robert Alexis Cavani Marrou, Asistente en Función Fiscal Tercer Despacho Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao.

Dr. Elvin Anthony Acosta Quispe, Asistente en Función Fiscal de la 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao

3.1.5. Interpretación y análisis de las entrevistas.

En esta sección de la investigación, y teniendo en cuenta que es el nuevo conocimiento que se está aportando sobre el tema “Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao” se muestran los resultados obtenidos para la unidad de análisis, los cuales fueron sometidos a una rigurosa comprobación.

Respecto al objetivo 1. – Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

Categoría 01 Principio de proporcionalidad.

Tabla 4 *Sub Categorías – Legalidad, legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.*

Sub categoría 1 Legalidad: ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Fiestas.	Esto se encuentra establecido en la Casación N° 326 – 2013 Moquegua, no ha sido definido en la ley.
Gonzales.	Considero que el principio de oportunidad dentro de las decisiones de un juez debe estar siempre presentes, claro está que dentro de los parámetros que se presentan en un caso en concreto.
Solís.	La legalidad se determina con lo dispuesto en el artículo 253 numerales 2 y 3 del Código Procesal Penal.
Gavilano	Analizando sistemáticamente las normas que regulan las otras medidas de coerción personal en función del caso planteado.
Vilela	Deberá ser aplicada conforme a cada una de las circunstancias del caso en condiciones particulares de acuerdo a la participación.
Mendoza.	Se determina en base al análisis de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
Cisneros.	De la aplicación correcta de la norma penal sustantiva y/o objetiva al caso concreto, los mismos que sus parámetros deberán ser aplicados conforme a cada una de las circunstancias del caso y las condiciones particulares del autor y/o participe del evento criminal.
Quiroz	Deberá determinarse en base a los hechos que originen el pedido de la prisión preventiva corroborado con lo normado en las leyes (Código).
Cavani.	En la habilitación de la prisión preventiva es decir que debe ser proporcional a la afectación a la libertad personal.
Acosta.	Se debe de hacer juicios o tener criterios en el establecimiento de la proporcionalidad, asimismo no se debe confundir la proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la pena, además para su legalidad se debe tener en cuenta la idoneidad, y los sub-principios adecuados al fin constitucional.

Análisis interpretativo, Las respuestas de los entrevistados están divididas, ya que si bien es cierto el principio de proporcionalidad es legal, también es posible que en un estado de derecho cualquier investigación que intervenga la libertad de las personas solo puede llevarse a cabo cuando exista un peligro concreto no abstracto.

Tabla 5: *Sub Categoría 2 Legitimidad ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.*

EXPERTO	RESPUESTAS
Fiestas.	Se debe motivar en la resolución a través de las sentencias cualificadas, es decir con idoneidad, necesidad y ponderación.
Gonzales.	Se establece en primer lugar porque la ley lo ampara, de no utilizar este principio al imponer una medida coercitiva como es la prisión preventiva se estaría incurriendo en un acto no arreglado a derecho e inclusive en un manifiesto abuso en lo que decida un juez.
Solís.	La legitimidad se establece por el sustento de los elementos de convicción suficientes y las razones que le motivaron.
Gavilano	Luego de establecer que concurren los tres primeros presupuestos de la prisión preventiva
Vilela.	En base a la ley y una debida motivación de la resolución judicial que se impone en la prisión preventiva.
Mendoza.	La legitimidad se establece en base a la debida motivación de la resolución judicial que impone la prisión preventiva.
Cisneros.	Se establece con la aceptación de la medida por parte de los operadores de justicia, así como de la sociedad.
Quiroz.	Conforme a las normas procesales, dado que se podrían aplicar de acuerdo a cada requerimiento fiscal.
Cavani.	Según los límites del artículo 290 del Nuevo Código Procesal penal.
Acosta.	Se debe analizar la proporcionalidad es decir contestando a la pregunta ¿Cuál es la afectación del derecho? En relación del bien jurídico lesionado, ¿Cuál es la relación del fin constitucional? Interés del estado de perseguir el delito asimismo las razones que justifiquen la medida a imponer, artículo 2 inciso 24 del Código Procesal Penal.

Análisis interpretativo, la mayoría de los entrevistados coinciden que una debida motivación es la base para establecer la legitimidad del principio de proporcionalidad, pero no han señalado que para que una injerencia en los derechos sea legitima, el grado del objetivo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho, por algo al principio de proporcionalidad también se le conoce como principio de prohibición de excesos.

Tabla 6: *Sub Categoría 3 Idoneidad ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique*

EXPERTO	RESPUESTAS
Fiestas.	Es idónea porque se aplica solo cuando los presupuestos se encuentran establecidos en el artículo 268 del Nuevo código Procesal Penal.
Gonzales.	Es una medida idónea dentro de los parámetros de aseguramiento que representa, claro está siempre dentro de los parámetros establecidos en los acuerdos plenarios vigentes como en los parámetros dictados por el T.C.
Solís.	Es idónea porque permite alcanzar los fines del proceso: 1 – sujetar al investigado al proceso penal y 2 – evitar la obstaculización de la actividad probatoria.
Gavilano.	Es idónea cuando su dictado está justificado para garantizar uno de los fines del proceso penal.
Vilela.	Cuando esta resulta necesaria para los fines del proceso penal.
Mendoza.	Cuando es la adecuada para cumplir la finalidad buscada.
Cisneros.	Cuando esta única resulta necesaria para los fines del proceso penal, sin peligros de huida del agente o su entorpecimiento de las investigaciones.
Quiroz.	Siempre y cuando no transgreda derechos fundamentales de una persona y esta garantice su presencia (imputado) en el proceso.
Cavani.	Es una medida idónea porque permite que el imputado esté presente en las audiencias, y más aún que con los nuevos acuerdos plenarios exija que incluya la sospecha fuerte por lo que me parece una medida útil para el esclarecimiento del hecho delictivo y evitar el peligro de fuga.
Acosta.	Está definido por el estado a través del legislador y la idoneidad de su aplicación lo determina el juez verificando la configuración de los presupuestos de acuerdo al artículo 268 del Código Procesal Penal.

Análisis Interpretativo, Los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que la idoneidad tiene una doble exigencia, que la medida limitativa tenga un fin constitucional permitido y que la medida a aplicar sea la más adecuada para el logro del fin deseado.

Tabla 7 Sub Categoría 4 Necesidad ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Fiestas.	Los elementos de convicción deben incidir directamente en la comisión del delito, el plazo va en el Acuerdo Plenario 1 – 2019 esto debe ser con sospecha fuerte más allá de una acusación.
Gonzales.	El criterio que utiliza en primer lugar deben ser los artículos señalados en el código Procesal Penal, pero fundamentalmente y en mayor importancia su aplicación debe ampararse en el criterio del juez, siempre fundamentada y motivada sobre todo bajo el principio de legalidad.
Solís.	El riesgo de fuga, y el peligro de obstaculización.
Gavilano.	La necesidad se determina utilizando las normas que regulan la aplicación de otras medidas de coerción.
Vilela.	Los criterios establecidos en los acuerdos plenarios y que pueden satisfacer la finalidad propuesta.
Mendoza.	Analizando si no existen otros medios que del mismo modo pueden satisfacer la finalidad propuesta.
Cisneros.	Los criterios desarrollados en la ley (Derecho Procesal Penal) y los parámetros establecidos en los acuerdos plenarios aplicados en dicha institución jurídica.
Quiroz.	Los presupuestos del código procesal penal y la de la casación 626 - 2013 Moquegua, El criterio del juez se dará si se cumplen estos presupuestos.
Cavani.	El criterio que utilizan los jueces para determinar la aplicación de la prisión preventiva es la del artículo 268 del NCPP. El cual establece los requisitos, además de la casación de Moquegua y los últimos acuerdos plenarios señalados este año respecto a la prisión preventiva.
Acosta.	Como instrumento de tutela anticipada, para neutralizar a un imputado, como vía para lograr una colaboración eficaz, y prevenir el riesgo de fuga o de obstaculización.

Análisis interpretativo, No todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, solo 5 de los entrevistados señalan muy bien que para que exista un juicio de necesidad, no es suficiente el fin y la legitimidad del propósito, es indispensable que la medida coercitiva a aplicar sacrifique en menor grado los derechos fundamentales.

Tabla 8 *Sub Categoría 5 Proporcionalidad en sentido estricto ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.*

EXPERTO	RESPUESTAS
Fiestas.	La ponderación es el más importante, que utiliza la valoración de bienes jurídicos constitucionales, la seguridad y la libertad individual.
Gonzales.	Se establece en cada caso en concreto de acuerdo al hecho cometido por el presunto procesado, todos los pedidos de prisión preventiva no son iguales, allí radica el criterio del juez, la decisión debe ser proporcional dentro de los hechos por que le importa al procesado.
Solís.	Se establece en relación al daño causado por el delito y la gravedad de la conducta ilícita.
Gavilano.	Utilizando el balancing entre los derechos del imputado y los derechos del representante de la sociedad.
Vilela.	Se encuentra en conflicto otorgando mayor valor, al caso concreto.
Mendoza.	Realizando el análisis de ponderación entre los derechos que se encuentran en conflicto, otorgando mayor valor al otro, cuyo grado de satisfacción sea mayor al que se restringe.
Cisneros.	Cuando la medida resulta la más idónea al caso concreto.
Quiroz.	Se debe establecer para que el juez haga una ponderación donde valore la pena con el fin que se persigue.
Cavani.	Se evalúa la magnitud del impacto que se causara al imputado con la prisión preventiva.
Acosta.	Exige al juez que se realice en juicio de ponderación o valoración, gravedad de la pena y la conducta del imputado frente al hecho criminal investigado.

Análisis interpretativo, No todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, solo un entrevistado coincide en que la proporcionalidad en sentido estricto exige que una medida restrictiva debe guardar relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, es decir debe haber un equilibrio entre los beneficios y las desventajas o costos al momento de adoptar una medida coercitiva que restrinja derechos fundamentales.

Respecto al objetivo 2. – Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

Categoría 2: Prisión Preventiva.

Tabla 9 *Sub Categorías: Apariencia del buen derecho, Prognosis de la pena, Peligro procesal, Proporcionalidad de la medida y Justificación del plazo.*

Sub Categoría 1 Apariencia del buen derecho ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Fiestas.	Fumus boni Iuris se describe por los elementos de convicción que deben ser con sospecha fuerte y la vinculación directa con el ilícito penal y si necesitan corroboración o valóralos.
Gonzales.	Con el cumplimiento de la norma específica sin abusos, desviaciones ni opiniones subjetivas carentes de toda lógica, los presupuestos requeridos en esta medida coercitiva deben dictarse conforme a lo antes señalado.
Solís.	Se determina a través del análisis y valoración de los elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho ilícito.
Gavilano.	Observar el artículo 268 del NCPP.
Vilela.	Lo propuesto debe ser aplicado por la comunidad jurídica, en la cual exista el delito.
Mendoza.	Con la existencia de graves y fundados elementos de convicción que establezcan la existencia del delito y la vinculación del magistrado.
Cisneros.	Cuando se ajusta a las normas y acepta de forma positiva por la comunidad jurídica y la sociedad.
Quiroz.	Cumpliendo con los principios, tanto constitucionales y procesales, además de los preceptos legales y valores.
Cavani.	Lo determina el juez.
Acosta.	Que exista certeza o presunción fundada y razonable que determine la obstrucción probatoria, se debe tener en cuenta la casación N° 626 – 2013 Moquegua y sus leyes complementarias.

Análisis interpretativo, Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que a la apariencia del buen derecho también se le conoce como “fumus boni iuris” consiste en analizar un caso en forma fundamentada y objetiva con el fin de prevenir la consumación de un daño irreparable al procesado.

Tabla 10 *Sub Categoría 2 Prognosis de la pena ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique*

EXPERTO	RESPUESTAS
Fiestas.	El fiscal debe incluir una determinación judicial de la pena con aplicación de los tercios, puede establecer la pena aplicable así como si existe tentativa o algún beneficio en favor del reo.
Gonzales.	Considero que el criterio mayoritario guarda relación con los elementos de prueba fuerte, tiene a la norma y a los que considera durante la investigación.
Solís.	El criterio del espacio punitivo del tipo penal en su extremo mínimo.
Gavilano.	El artículo 45 y 45-A, del Código Penal.
Vilela.	Las circunstancias del caso o del agente, y los artículos 45 y 46 del Código Penal.
Mendoza.	Se utiliza una valoración en base al sistema de tercios previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.
Cisneros.	La pena conminada prevista para el tipo penal imputado, el sistema de tercios, y las circunstancias particulares del caso y del agente.
Quiroz.	El posible delito que se haya cometido, es decir la gravedad de la pena.
Cavani.	Según la cantidad de pena a imponerse, en otros casos se evaluará si hay concurso de delitos, se sumara la pena hasta superar los 4 años de pena de libertad.
Acosta.	Los antecedentes del imputado en el caso particular, cuando se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, y que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vincule al imputado.

Análisis interpretativo, Todos los entrevistados coinciden ya que la prognosis de la pena es un presupuesto que se aplica cuando la pena privativa al final del proceso superara los 4 años, después de haberse evaluado los agravantes y atenuantes, etc. del caso.

Tabla 11 *Sub Categoría 3 Peligro procesal ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.*

EXPERTO	RESPUESTAS.
Fiestas.	El peligro procesal tiene dos vertientes es decir el cumplimiento del sujeto y sus arraigos, el proceso debe estar debidamente fundamentado.
Gonzales.	Lo establece de acuerdo a lo presentado por el Ministerio Publico en su requerimiento de acuerdo al peligro de fuga o peligro procesal y de acuerdo al principio de inmediación que pudiera tener el juez si es que el procesado está presente en la audiencia.
Solís.	Con la acreditación delos arraigos laboral, familiar y domiciliario.
Gavilano.	En base al artículo 269 y 270 del NCPP.
Vilela.	Valorando la calidad de actos, y la reparación del daño, por otro lado el peligro de obstrucción y acciones concretas por parte del magistrado.
Mendoza.	Analizando por un lado el peligro de fuga (Arraigos laboral, familiar y domiciliarios valorando la calidad de estos) también la gravedad de la pena, la reparación voluntaria del daño, y el comportamiento procesal anterior, además de valorar por otro lado el peligro de obstrucción, no siendo necesarios ambos tipos de peligro.
Cisneros.	Con actos o acciones concretas por parte del imputado durante los actos de investigación o durante el desarrollo del proceso.
Quiroz.	Dependiendo si puede haber obstaculización de parte del imputado para el desarrollo del proceso.
Cavani.	Según lo establecido en el artículo 268 del NCPP. Según el arraigo y el peligro de fuga complementario.
Acosta.	De acuerdo a los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal.

Análisis interpretativo, Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que el peligro procesal se aplica de acuerdo a lo establecido en los artículos 268, 269 y 270 del NCPP. Y no se presume está sujeto a verificación de acuerdo a cada caso, con el fin de que el acusado no impida el desarrollo del proceso ni eluda la acción de la justicia.

Tabla 12 *Sub Categoría 4 Proporcionalidad de una medida ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.*

EXPERTO	RESPUESTAS
Fiestas.	Con la motivación cualificada, es decir explicar proporcionalidad implica tener un mejor estándar de motivación que cualquier otro.
Gonzales.	Lo acredita de acuerdo a lo resuelto por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva, no puede acreditarlo de manera subjetiva sino solo con los medios presentados por el Ministerio Público.
Solís.	La proporcionalidad se acredita con el test de proporcionalidad.
Gavilano.	Utilizando los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
Vilela.	Otorga prisión preventiva mayor que favoreciendo y se ocupa de otros medios.
Mendoza.	Valorando que el beneficio de otorgar la prisión preventiva mayor que favoreciendo la libertad personal, a fin de evitar la impunidad y garantizar los fines del proceso.
Cisneros.	Cuando se compara con otras medidas, resultando la aplicación de la más idónea al caso concreto.
Quiroz.	Cumpliendo las normas procesales y los principios del mismo.
Cavani.	Según la probidad del peligro de fuga del imputado.
Acosta.	Con la idoneidad y lo establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal, la legitimidad constitucional del fin.

Análisis interpretativo, Todos los entrevistados coinciden ya que la proporcionalidad se acredita analizando el caso concreto, todas las medidas coercitivas posibles de aplicar y escogiendo la más benigna para el ejercicio del derecho fundamental del procesado.

Tabla 13 *Sub Categoría 5 Justificación del plazo ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.*

EXPERTO	RESPUESTAS
Fiestas.	La justificación del plazo se debe determinar con la propia investigación, su complejidad, recolección de pericias, etc.
Gonzales.	Considero que lo justifica con los medios probatorios presentados, la gravedad del hecho cometido y la facilidad o no de tener seguridad que conseguirá una sentencia.
Solís.	Complejidad del caso, actos de investigación pendientes de realizar, actos de obstaculización y defensa maliciosa.
Gavilano.	Con las diligencias programadas.
Vilela.	Depende de la complejidad del caso, del futuro juzgamiento y de la pena que se espera del proceso.
Mendoza.	Indicando que existan diligencias fiscales que justifiquen el plazo solicitado, la complejidad de la investigación y la duración del plazo, lo es para todo el proceso, no solo la investigación.
Cisneros.	Con las actuaciones que faltan y deben realizarse durante la investigación y el futuro juzgamiento.
Quiroz.	De acuerdo a la complejidad de cada caso propiamente dicho.
Cavani.	Mediante sus elementos de convicción recabados en la investigación preliminar.
Acosta.	De acuerdo a la medida probatoria obtenida en la investigación y al peligro procesal.

Análisis interpretativo, Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que la duración del plazo de una medida coercitiva está debidamente justificada en función a las circunstancias concretas de cada caso, no es posible establecer un plazo aplicando la norma en abstracto, ello implicaría asignar a los procesos de prisión preventiva una uniformidad objetiva que sería irrazonable.

IV. Discusión

Valderrama (2013) La discusión es la presencia más influyente y concluyente de una investigación donde se muestran las implicancias de las conclusiones de otros investigadores que han sido citados como antecedentes, la discusión es de mucha utilidad para futuras investigaciones. En esta parte del trabajo de investigación resaltaremos el sentido que tienen los resultados que hemos obtenido, relacionaremos los trabajos anteriormente publicados que han sido presentados como antecedentes nacionales e internacionales con el instrumento de la entrevista, y mostraremos como concuerdan sin ocultar detalles, acto seguido haremos un resumen final de cada uno y destacaremos su importancia para nuestra investigación.

En ese orden de ideas encontramos la investigación de Estrada (2019) quien reconoce que cuando los derechos fundamentales de las personas entran en conflicto en una audiencia de prisión preventiva y los criterios del juzgador para su aplicación no valoran los derechos constitucionales en relación a las circunstancias concretas del caso, la posición asumida será incongruente y adolecerá de legitimidad si no se valora la proporcionalidad para equilibrar el escenario del delito ya que lo que busca la aplicación de una medida cautelar es la finalidad que se intenta conseguir, para lo cual es necesario evaluar en conjunto la seguridad jurídica y la dignidad humana.

Al respecto en los resultados se aprecia que las respuestas de los entrevistados respecto a la legalidad del principio de proporcionalidad están divididas, ya que si bien es cierto el principio de proporcionalidad es legal, también es posible que en un estado de derecho cualquier investigación que intervenga la libertad de las personas solo puede llevarse a cabo cuando exista un peligro concreto no abstracto.

En ese sentido en la investigación que efectuó Almeyda (2017) reconoció que en una audiencia antes de aplicar una medida coercitiva se debe tener en cuenta la libertad como bien jurídico protegido por nuestra constitución, o la aplicación de una medida menos gravosa, ya que una medida limitativa de la libertad repercute en la vida del imputado, contribuyendo a su deterioro familiar, laboral y social, el autor señala que en las audiencias los operadores de justicia muchas no valoran adecuadamente el principio de proporcionalidad, lo confunden con la proporcionalidad de una medida o la proporcionalidad de una pena, además no conocen las técnicas de litigación para motivar este principio, por lo que no se aplica en forma excepcional.

En ese contexto la mayoría de los entrevistados coinciden que una debida motivación es la base para establecer la legitimidad del principio de proporcionalidad, pero no han señalado que para que la restricción de un derecho sea legítima, el objetivo debe ser igual al grado de afectación del derecho, en otras palabras la proporcionalidad implica aplicar una relación racional entre la medida cautelar que se pretende imponer y el fin perseguido de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad del procesado no resulte exagerado frente a las ventajas que se obtendrán por algo al principio de proporcionalidad también se le denomina principio de prohibición de excesos.

También constituye investigación precedente la realizada por Vega y Lossio (2018) quienes sostuvieron que actualmente en nuestro medio existe una deficiente valoración del principio de proporcionalidad ya que por desconocimiento lo citan como mero trámite al inicio del proceso peno no lo justifican al momento de establecer una pena coercitiva de carácter personal, asimismo en los escasos casos que se cita este principio que constituye una importante herramienta hermenéutica no se analiza los sub principios básicos que analizados por separado determinarían si la aplicación de la prisión preventiva es proporcional y cumple con su fin legítimo, sin embargo como se puede evidenciar en los resultados, los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que la idoneidad tiene una doble exigencia, que la medida limitativa tenga un fin y que la medida a aplicar sea la más adecuada para el logro del fin deseado.

En ese sentido en la investigación de Gonzales (2017) en su trabajo de investigación reconoce que cuando una pena coercitiva personal es excesiva y no se valora adecuadamente el principio de proporcionalidad se lesiona el bien jurídico protegido, para que esto no sea así, la pena debe estar a la altura del fin que se pretende para mantener el orden social y no eliminar al procesado de su familia, trabajo, y la sociedad, asimismo concluye que se deben tener en cuenta la aplicación de medidas menos gravosas para que exista un equilibrio entre el hecho delictivo y la sanción a imponerse, sin embargo como se puede evidenciar en los resultados de este trabajo los entrevistados coinciden en que el fin de la prisión preventiva es aplicar la medida coercitiva más adecuada con el fin de no lesionar los derechos del procesado y mantener el orden social.

En ese orden de ideas encontramos el trabajo de Calla (2019) El reconoce que la aplicación de una medida coercitiva por más que sea usada como medio de prevención del delito es incongruente y excesiva si no se valora adecuadamente la proporcionalidad en relación a la dignidad humana y la seguridad humana en un estado de derecho, ya que cuando

los derechos fundamentales entran en conflicto su legitimidad debe resolverse a través de este principio, valorando de manera equitativa los derechos fundamentales y los hechos más relevantes de un evento criminal, sin embargo los profesionales entrevistados en esta investigación coinciden en que aplican la medida más adecuada de acuerdo a cada caso, para no lesionar los derechos fundamentales de los procesados y mantener la paz social.

También constituye investigación precedente la realizada por Francisco (2019) quien sostiene que aplicar la prisión preventiva con el pretexto que el procesado va a obstaculizar los actos de investigación no se ajusta a la realidad ya que en el distrito judicial de lima norte se han detectado casos en los cuales los detenidos han contado con la ayuda de sus familiares para interferir en la acción de la justicia, pero a pesar de esto la prisión preventiva solo debe ser aplicada en forma excepcional valorando además de los presupuestos del artículo N° 268 el principio de proporcionalidad y la justificación del plazo, sin embargo como se puede evidenciar en las respuestas, Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que el peligro procesal se aplica de acuerdo a lo establecido en los artículos 268, 269 y 270 del NCPP. Y no se presume está sujeto a verificación de acuerdo a cada caso, con el fin de que el acusado no impida el desarrollo del proceso ni eluda la acción de la justicia.

En ese sentido en la investigación de Bagazo (2018) quien sostiene que la aplicación de una medida coercitiva debe tener el mismo trato para todos los ciudadanos que tienen un proceso sin importar su condición económica o social, además los juzgadores antes de emitir sus resoluciones deben valorar los presupuestos de esta medida de acuerdo a nuestra realidad ya que por ejemplo todos los ciudadanos no cuentan con arraigos de calidad, asimismo señala que antes de su aplicación en la audiencia se debe valorar el principio de proporcionalidad para evitar tener procesados sin condena en las cárceles, al respecto todos los profesionales entrevistados han coincidido que el peligro procesal no se presume, está sujeto a verificación de acuerdo a cada caso concreto, y se determina objetivamente con el fin de que el acusado no impida el desarrollo del proceso ni eluda el fin que se pretende al final del proceso.

También constituye investigación precedente la realizada por Zamora y Gutiérrez (2017) quienes en su investigación sostienen que en el distrito judicial del departamento de la libertad en las resoluciones judiciales no se advierte un análisis de la proporcionalidad entre la gravedad del evento delictivo y la pena probable a imponerse al final de la investigación, los magistrados en ese distrito judicial en sus resoluciones solo se limitan a

mencionar los límites de las normas penales sustantivas, por lo que la aplicación excesiva de la prisión preventiva está vulnerando la integridad física, psicológica y el proyecto de vida de los procesados, al respecto todos los profesionales entrevistados en este trabajo de investigación coinciden en sus respuestas ya que la proporcionalidad se acredita analizando el caso concreto, todas las medidas coercitivas posibles de aplicar y escogiendo la más idónea para salvaguardar los derechos fundamentales del procesado.

En ese mismo sentido en su trabajo de investigación Nadal (2018) sostiene que a raíz de la aplicación excesiva de medidas coercitivas personales en el distrito judicial de Puno el encarcelamiento injustificado está causando daños económicos, laborales, familiares, morales, y psicológicos a los procesados, esto ha generado que la población de ese lugar tenga una percepción negativa de la administración de justicia ya que muchas veces actúa por presión mediática deja de valorar principios básicos como el principio de proporcionalidad que está directamente relacionado con los derechos fundamentales, Al respecto los profesionales entrevistados en la Corte Superior de Justicia del Callao además de coincidir en sus respuestas sostienen que la proporcionalidad de una medida coercitiva se acredita analizado de acuerdo a cada caso concreto las posibles medidas que deben aplicar escogiendo a su vez la más benigna para no lesionar los derechos fundamentales de los procesados.

En ese mismo orden de ideas Ricse (2018) sostiene que la aplicación excesiva de medidas coercitivas en la Corte Superior de Justicia de Lima atenta contra la legitimidad de esta medida ya que no se toma en cuenta la presunción de inocencia del imputado ni el principio de proporcionalidad porque los fiscales solo analizan la prognosis de la pena de manera abstracta sin tener en cuenta los atenuantes y gravantes, de manera que en ese distrito judicial no se está tratando al procesado como inocente por lo el exceso de la prisión preventiva es inaceptable, al respecto todos los entrevistados de La Corte Superior de Justicia del Callao entrevistados en este trabajo de investigación coinciden en sus respuestas ya que la proporcionalidad se acredita analizando el caso concreto, todas las medidas coercitivas posibles de aplicar y escogiendo la más idónea para salvaguardar el derecho fundamental del procesado.

También constituye investigación precedente la realizada por López (2015) quien sostiene que el principio de proporcionalidad como sólida herramienta hermenéutica en la actualidad es muy importante para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas cuando están en conflicto, pero a pesar de su importancia muchas veces en México no se

toma en cuenta ya que en las audiencias los casos difíciles se resuelven con el uso de silogismos y formulas anticuadas, que aunque no son erróneas no cumplen su función en todos los casos; asimismo concluye que en México actualmente el test de proporcionalidad es poco usado y aplicado, señalando que en el derecho comparado de países como Colombia, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, España e Italia si está legitimado, al respecto en los resultados de este trabajo de investigación no todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, los que si lo hacen coinciden en que la proporcionalidad en sentido estricto exige que una medida restrictiva debe guardar un equilibrio razonable con el fin que se pretende obtener, es decir debe haber igualdad entre los beneficios y las desventajas al momento de adoptar una medida coercitiva que restrinja derechos fundamentales.

En ese mismo sentido Coello (2015) sostiene que en el Ecuador el principio de proporcionalidad ha permitido descubrir las falencias de la administración de justicia por lo que en su país actualmente existe la necesidad de perfeccionar el conocimiento de los jueces en cuanto al principio de proporcionalidad para garantizar la correcta aplicación de medidas coercitivas personales como la prisión preventiva, y Yupanqui (2017) también ha sostenido que la república del Ecuador se preocupó en construir una legislación en equilibrio entre los derechos y las sanciones donde estuvo presente el respeto a los derechos reconocidos y el principio de la proporcionalidad pero de un momento a otro y sin mayor estudio se evidencio el traslado de normas penales de otros países, este problema se reflejó en la aplicación excesiva de la prisión preventiva ya que actualmente para aplicar esta medida no existe proporcionalidad.

Al respecto hay que tener en cuenta que tanto la Corte interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana han emitido informes que en Latinoamérica y especialmente en el Perú actualmente se están cometiendo excesos en la aplicación de la prisión preventiva, esto se refleja en las respuestas de los entrevistados de esta investigación ya que no todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, los que si lo hacen coinciden en que la proporcionalidad en sentido estricto exige que una medida restrictiva debe guardar relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, es decir debe haber un equilibrio entre los beneficios y las desventajas al momento de adoptar una medida coercitiva que restrinja derechos fundamentales.

También constituyen investigaciones precedentes las realizadas por Párraga (2018) quien sostiene que actualmente en el Ecuador así como en muchos países de América Latina según informes de las Naciones Unidas la prisión preventiva es aplicada en forma excesiva

concluye además que en las audiencias donde se dicta deben prevalecer los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad antes de dictar esta medida, ya que todo procesado tiene derecho a que se le aplique una medida acorde con el delito cometido o llevar su proceso en libertad, criterios que deben ser obligatoriamente considerados por todos los jueces antes de aplicar la prisión preventiva.

La investigación realizada por Valecela (2019) quien sostiene que a pesar de que en el Código de Procedimientos Procesales del año 2000 ya se identificaba los conceptos de insuficiencia y necesidad procesal aún se sigue aplicando la prisión preventiva de manera general, esta mala interpretación sumada a la deficiente valoración del principio de proporcionalidad, hacen que esta medida limitativa de la libertad sea aplicada en forma incorrecta trayendo como consecuencia una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas procesadas, porque además los jueces no toman en cuenta que existen medidas menos gravosas, al respecto y de acuerdo a los resultados de este trabajo, en cuanto a la necesidad de aplicar la prisión preventiva, no todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, los que si lo hacen señalan muy bien que para que exista un juicio de necesidad, no es suficiente el fin y la legitimidad del propósito, es indispensable que la medida coercitiva a aplicar sacrifique en menor grado los derechos fundamentales.

También constituyen investigaciones precedentes las realizadas por Limay manta (2018) quien sostiene que la aplicación de la prisión preventiva debe ser temporal siempre que no sea posible aplicar una medida menos gravosa según lo establece la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, además debe tenerse en cuenta, que cuando exista sospecha razonable de peligro de fuga y obstaculización a la justicia mediante la destrucción de evidencias y la intimidación a testigos, para que no sea considerada como una pena adelantada en la audiencia se debe valorar el principio de proporcionalidad de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

Del mismo modo, lo investigado por Fuentes (2017) quien sostiene que en el Ecuador por el abuso que existe en la aplicación de la prisión preventiva muchos tratadistas la consideran como una pena anticipada, por ese hecho las cárceles se encuentran súper pobladas y la sociedad siente que sus derechos constitucionales no son respetados, porque el sistema jurídico considera a todos los delitos como muy graves, y lo que es increíble en las audiencias no se toma en cuenta el principio de proporcionalidad por desconocimiento, como consecuencia de esto se viola los derechos de los procesados especialmente de los más humildes como los montubios y los indígenas, al respecto y de acuerdo a los resultados de

esta investigación relacionados con la justificación de los plazos de la prisión preventiva, todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que la duración del plazo de una medida coercitiva está debidamente justificada en función a las circunstancias concretas de cada caso, no es posible establecer un plazo aplicando la norma en abstracto, ello implicaría asignar a los procesos de prisión preventiva una uniformidad objetiva que sería irrazonable.

En ese mismo sentido Sozzo y Somaglia (2017) en su trabajo de investigación sostienen que en la Argentina y especialmente en Buenos Aires a partir de 2002 que se extendió el uso y aplicación de la prisión preventiva, aumento la población carcelaria, especialmente los presos sin condena, señala el autor que nunca existieron estadísticas de la mala aplicación de esta medida que reflejen el problema, el único indicador fue el alto y alarmante aumento del porcentaje de presos, es más de acuerdo a lo investigado como no existe un control si se notara una disminución no es porque no se sigue aplicando en forma abusiva esta medida coercitiva personal, sino porque quizás las que se siguen aplicando tienen una menor duración.

Nicolás (2015) también sostiene que en Argentina al igual que en Latinoamérica los presos sin condena es un modelo que se repite, que sumado a la burocracia judicial termina repercutiendo en el sistema penal, lamentablemente el nuevo sistema procesal penal no soluciona actualmente este problema por lo que debe cesar la imposición excesiva de la prisión preventiva y en las audiencias valorar adecuadamente el principio de proporcionalidad de acuerdo a la gravedad de cada caso, ya que de no ser así la aplicación de esta medida se tornaría ilegítima, por lo que es necesario que la prisión preventiva esté sujeta a una revisión constante, en ese sentido y de acuerdo a los resultados de esta investigación todos los entrevistados de la Corte Superior de Justicia del Callao coinciden en sus respuestas ya que la duración del plazo de una medida coercitiva está debidamente justificado en función a las circunstancias concretas de cada caso, por lo tanto no es posible establecer un plazo aplicando la norma en abstracto, ello implicaría asignar a los procesos de prisión preventiva una uniformidad objetiva que sería irrazonable y si contribuiría con la aplicación excesiva de la prisión preventiva.

También constituyen investigaciones precedentes las realizadas por Covarrubias (2018) en su trabajo de investigación sostiene que para valorar el principio de proporcionalidad en sentido estricto el tribunal no aplica el test de proporcionalidad de acuerdo al enfoque de Robert Alexy, en los casos que si ha sido aplicado con todas sus reglas ha sido aplicado solo como algo complementario, pues para el tribunal constitucional la

medida que afecta un derecho fundamental no se resuelve sopesando sus grados de afectación y satisfacción, ya que una medida coercitiva personal puede estimarse desproporcionada si la fortaleza y relevancia del fin son contrapuestos.

En ese mismo sentido Ortiz (2018) sostiene que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce al principio de proporcionalidad como fuente importante para valorar los derechos fundamentales, propone que para la interpretación equilibrada de este principio se debe interpretar por separado tres sub-principios, tal como lo propone el estudioso Alemán Robert Alexy que son: la necesidad, la idoneidad y la proporcionalidad en sentido estricto, ya que estos sub-principios tratan de evitar la intromisión de derechos que sean innecesarios, inconducentes e ineficaces en una investigación, sobre todo cuando se tienen que aplicar medidas limitativas relacionadas con las libertades de las personas.

Guzmán (2017) sostiene que la mayoría de penalistas que han estudiado la importancia del principio de proporcionalidad parten de la idea que para valorarlo tiene que ser de acuerdo a la idoneidad de lo que se quiere lograr relacionándolo con la gravedad del delito y la pena abstracta que se requerirá ya que el principio de proporcionalidad cobra relevancia cuando se quiere aplicar una medida coercitiva, o sea si existe culpabilidad interesa la idea de proporcionalidad, al respecto y de acuerdo a los resultados de nuestro trabajo de investigación cuando se pregunta sobre la forma como se establece la proporcionalidad en sentido estricto, no todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, los que si lo hacen coinciden en que la proporcionalidad en sentido estricto exige que una medida restrictiva debe guardar relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, es decir debe haber un equilibrio entre los beneficios y las desventajas al momento de adoptar una medida coercitiva que restrinja derechos fundamentales.

También constituyen investigaciones precedentes dignas de resaltar para mostrar las implicancias de otros investigadores en nuestro trabajo de investigación las realizadas por Vivares (2015) quien sostiene que el principio de proporcionalidad es un instrumento de control encaminado a que no sean afectados desproporcionadamente los derechos fundamentales de las personas, señala que si bien en un proceso se tratan un sinnúmero de motivos en conflicto, si al juez no le llega material probatorio suficiente no puede proponer una solución al conflicto ya que no puede tomar decisiones basadas en las aseveraciones de las partes, aunque esto supone la existencia de un derecho, este derecho es el derecho a la prueba, que está garantizado cuando se valora el principio de proporcionalidad.

Orrego (2015) quien en su trabajo de investigación sostiene que el principio de proporcionalidad desde su expansión en el derecho constitucional e internacional que trata los derechos humanos, ha presentado problemas de coherencia interna y arbitrariedad judicial, según lo señalado por muchos constitucionalistas porque no se discuten los principales elementos de este principio que son: La finalidad legítima, El medio adecuado, la necesidad del medio, y la proporcionalidad estricta; el autor de la investigación pone especial relevancia en la proporcionalidad estricta porque evita el consecuencialismo o sea la repetición de la aplicación de la misma medida cautelar a diferentes hechos, como lo exigen los defensores de los derechos humanos.

Borowski (2019) quien sostiene que cada vez más constitucionalistas opinan que la doctrina del principio de proporcionalidad es importante para evaluar las pretensiones derivadas de los derechos fundamentales ya que el análisis de este principio ha demostrado su valía en muchos sistemas jurídicos incluyendo el derecho comparado, asimismo este principio de origen alemán fue originalmente desarrollado para evaluar pretensiones de derechos de libertad, ahora se ha convertido en un criterio para evaluar pretensiones de derechos fundamentales de todo tipo que normalmente están contenidos en la constitución de los países en democracia, al respecto y de acuerdo a los resultados de este trabajo de investigación cuando se pregunta a los entrevistados como se acredita la proporcionalidad de una medida, en este caso para aplicar la prisión preventiva, Todos los entrevistados coincidieron en señalar que la proporcionalidad se acredita analizando el caso concreto y todas las medidas coercitivas posibles de aplicar lógicamente escogiendo la más benigna para el ejercicio del derecho fundamental del procesado.

Finalmente, y con el fin de que las futuras investigaciones lo tomen en cuenta, haciendo una evaluación de los resultados obtenidos y a pesar de que entre esta investigación y las otras existe una antigüedad que oscila entre los 5 años como máximo es evidente que actualmente en nuestro medio los juzgadores no están valorando adecuadamente el principio de proporcionalidad, asimismo también es digno de resaltar que los juzgadores si están familiarizados con los presupuestos del artículo N° 268 del NCPP. Relacionados con la aplicación de la prisión preventiva.

V. Conclusiones

Primera - Actualmente en la Corte Superior de Justicia del Callao no se está valorando adecuadamente el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

Segunda - El Tribunal Constitucional, ha establecido criterios para la aplicación del principio de proporcionalidad, por ejemplo: para que una medida sea calificada de proporcional debe ser idónea; la idoneidad señala que la medida a imponer tenga un fin constitucional permitido, y que sea la más adecuada para el logro del fin. Necesaria, la necesidad evalúa si la medida que se pretende imponer es la menos restrictiva del derecho fundamental que otras medidas igualmente eficaces. Y Proporcional, la proporcionalidad en sentido estricto guarda una relación razonable de equilibrio entre las ventajas y desventajas de adoptar una medida coercitiva. Caso Colegio de Abogados del Cono Norte (Sentencia 45 – 2004) Fundamentos 21 - 41.

Tercera - Si en un proceso de prisión preventiva se pretende imponer una medida proporcional que afecte derechos fundamentales como es la libertad de la persona, esta debe superar y aprobar por separado el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad en sentido estricto.

Cuarta -El principio de proporcionalidad está relacionado con la protección de los derechos fundamentales de las personas, y todo derecho fundamental cuenta con un contenido constitucional el cual es único, limitado, ilimitable y delimitable, en ningún caso puede justificarse un beneficio que afecte la esencia del derecho. El Tribunal Constitucional impide la injerencia desproporcionada sobre los derechos fundamentales, esta prohibición no debe rebasar la esencia del derecho, para una convivencia pacífica entre todos los ciudadanos.

VI. Recomendaciones

Primera - Sugerir una forma y frecuencia de capacitación para los encargados de aplicar todo tipo de medidas coercitivas.

Segunda - Plantear la viabilidad de modificar el artículo N° 268 del NCPP. Que señala los presupuestos para dictar el mandato de prisión preventiva, incluyendo los presupuestos que a continuación señalamos:

- Proporcionalidad de la medida y
- Justificación del plazo razonable.

Tercera - Adecuar los presupuestos de prisión preventiva a la realidad que vive actualmente nuestra sociedad incluyendo la constante migración de ciudadanos extranjeros.

Cuarta - Generar un nuevo paradigma en los juzgadores respecto a la necesidad de aplicar una medida coercitiva para evitar la superpoblación de procesados sin condena en los penales.

VII. Propuesta

Fundamento de la exposición de motivos - Actualmente existen muchas quejas que señalan la excesiva aplicación de medidas coercitivas personales, esto pone en discusión el trabajo de los juzgadores a nivel nacional. Al respecto el presidente del Poder Judicial José Luis Lecaros señaló que los organismos internacionales de Derechos Humanos, han emitido informes señalando que en Latinoamérica y especialmente en el Perú se están cometiendo excesos en la aplicación de esta medida restrictiva de la libertad, por lo que consideró necesario convocar a los jueces supremos a un pleno casatorio para establecer las nuevas pautas que se necesitan para su correcta aplicación.

Actualmente para aplicar esta medida excepcional el juez en las audiencias a solicitud del representante del Ministerio Público podrá dictar una medida coercitiva, cuando en el proceso sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos que están señalados en el artículo N° 268 del NCPP.

- a. Apariencia de buen derecho, que está relacionada con la manera objetiva que vinculen al imputado como autor o participe del delito.
- b. Prognosis de la pena, que está relacionada con la pena probable a imponerse al final del proceso la cual debe ser mayor a cuatro años.
- c. Peligro procesal, que está relacionado con el peligro de fuga y el peligro de obstaculización que permitan colegir que el procesado en razón de sus antecedentes tratara de interferir en el accionar de la justicia.

Propuesta de reforma del NCPP. - Como hemos señalado en la introducción de ésta investigación a partir de la Casación N° 626 – 2013 Moquegua es de estricto cumplimiento en todas las audiencias la discusión obligatoria de dos presupuestos adicionales para aplicar la una medida coercitiva personal, en ese sentido y en concordancia con los resultados de este trabajo proponemos que se reforme el artículo N° 268 del NCPP. Que está relacionado con los presupuestos de la aplicación de la prisión preventiva agregándole y reformándolo de la siguiente manera:

- d. Proporcionalidad de la medida y,
- e. Justificación del plazo de la medida

Cabe indicar que la proporcionalidad de una medida implica valorar una relación existente entre lo que se pretende imponer y el fin coercitivo de tal forma que la restricción

del derecho no resulte exagerado frente a las posibles ventajas que se obtendrán. Y la justificación del plazo de la medida que está relacionado con la duración a imponerse de acuerdo al caso, el cual solo podrá subsistir mientras estén presentes los presupuestos que fueron necesarios para su aplicación, con el fin de que no se confunda la temporalidad de la medida coercitiva con la imposición de una pena adelantada.

Propuestas de solución adicionales.

Para cumplir con este objetivo es importante tener presentes las siguientes soluciones adicionales:

- a. Adoptar medidas con el fin de garantizar que en las audiencias se valore el principio relacionado con la proporcionalidad y se justifique el plazo de acuerdo a los agravantes de cada acaso.
- b. Promover el dialogo y debate a nivel institucional de estas medidas con el objeto de reducir la implantación desmedida de medidas coercitivas.
- c. Generar métodos efectivos que permitan a la sociedad implementar nuevas medidas tendientes a reducir la aplicación de esta medida coercitiva personal.
- d. Promover medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
- e. Promover un cambio de paradigma en los juzgadores respecto a la necesidad de aplicar la prisión preventiva.

Referencias

- Acuerdo Plenario N° 01 – 2019/CIJ-116. Artículo 116 TUO de la LOPJ. Asunto: Prisión Preventiva: Presupuesto y requisitos, 10 de septiembre de 2019, Perú. Recuperado de **URL:** <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>
- Almeyda, CH. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016* (Tesis de posgrado). Universidad Privada César Vallejo, Perú. **URL:** http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asmat, V. (2018). *Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculpado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla – 2016*. (Tesis de posgrado) Universidad Privada Cesar Vallejo. Perú. **URL:** http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/25762/Asmat_VJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bagazo, A. (2018). *Requerimiento abusivo de prisión preventiva en delitos flagrantes como factor de afectación irreparable al proyecto vida*. (Tesis de posgrado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Perú. **URL:** <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4177>
- Benavides, M. (2017). *La imposición de penas aplicando el principio de proporcionalidad por parte de los jueces de la corte nacional de justicia del ecuador en el año 2015*. (Tesis de posgrado) Universidad de Posgrado del Estado. Ecuador. **URL:** <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4803/1/TESIS%20Benav%20C%20ADdes%20Morillo%20Roberto%20Alexander.pdf>
- Borowski (2019). La idea de los principios formales, El principio de proporcionalidad en el control de la Constitucionalidad. *Revista Ciencia Jurídica* Año 8, núm. 16 P. 8. Recuperado de **URL:** <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/314>
- Cáceres, P. (2019). *El artículo 274.5 del código procesal penal sobre prolongación de prisión preventiva y control de convencionalidad respecto a la excepcionalidad y*

- provisionalidad*. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco Perú. **URL:** <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/4616>
- Calla, P. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Perú. **URL:** <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9026>
- Casación N° 626-2013 Moquegua Corte Suprema de Justicia de la Republica Sumilla: Establecen doctrina Jurisprudencial sobre la audiencia motivación y elementos (fumus delicti comisi) pena probable, peligro procesal, y peligro de fuga de la prisión preventiva, Perú. Recuperado de: **URL:** <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+6262013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Castillo, D. (2018). *La proporcionalidad en la prisión preventiva*. (Tesis de posgrado) Universidad nacional Federico Villareal Perú. **URL:** <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2825>
- Castillo, L. (2005). El principio de la proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Revista peruana de derecho Público*, 6 (11) 127-151.
- Cedeño, R. Meléndez, C. y Beltrán, A. (2019). La prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal de última ratio, aplicada en la ciudad de santo domingo. *Revista Magazine de las Ciencias* Publicación cuatrimestral Vol. 2 abril - junio 4 año 2019. Recuperado de **URL:** <https://zenodo.org/record/3239582#.XctbzFdKiUI>
- Chetty (2016). *Persona Designata, Punitive Purposes and the Issue of Preventative Detention Orders: All Roads Lead to Infringement of the Separation of Judicial Power*. University of Canberra. 40 *Melb. U. L. Rev.* 87 (2016-2017) Recuperado de **URL:** <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/mulr40&div=7&id=&page=>
- CIDH. (2016). Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Guía práctica para reducir La prisión preventiva” informe elaborado con el apoyo financiero del fondo español para la OEA. Recuperado de **URL:** <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

- Coello, C. (2015). *Los principios de legalidad y principio de proporcionalidad en el derecho penal* (Tesis de posgrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. **URL:** <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1546/1/TUQMDPC005-2015.pdf>
- Covarrubias, C. (2018). El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán: más allá de Alexy. *Revista Ius et Praxis* vol.24 no.3 Talca dic. 2018. Recuperado de **URL:** https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122018000300477&lang=es
- Cusi, R. (2017). Reducción de la expansión de la prisión preventiva. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 2017, Vol.15 (20), pp.317-338. Recuperado de **URL:** https://hollis.harvard.edu/primoexplore/fulldisplay?docid=TN_dialnetART0001275048&context=PC&vid=HVD2&lang=en_US&search_scope=everything&adaptor=primo_central_multiple_fe&tab=everything&query=any.contains,prision%20preventiva&offset=0
- Del Rio, L. (2016). Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano. *Revista Dialnet España* 2016. Recuperado de **URL:** <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=63716>
- Dyer (2018). Can Charters of Rights Limit Penal Populism? The Case of Preventive Detention. *Sydney Law School Research Paper No. 18/44*. 66 Pages Posted: 6 Aug 2018. Recuperado de **URL:** <http://ssrn.com/abstract=3225579>
- Estrada, A. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad* (Tesis de posgrado) Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. **URL:** <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9026>
- Figuroa, P. (2017). *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y el rol del juez penal como garante de los derechos constitucionales en el proceso penal*. (Tesis de posgrado) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. **URL:** <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8732/1/T-UCSG-POS-MDC-98.pdf>
- Flick, U. (2014). *El diseño de la investigación cualitativa*. Madrid, España: Ediciones Morata S.L.

- Francisco, C. (2019) *Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.* (Tesis de posgrado) Universidad Privada César Vallejo. Perú
URL:http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/35445/Francisco_CY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fuentes, T. (2017). El Abuso de los Jueces y Juezas al Dictar la Prisión Preventiva en Ecuador. RECIMUNDO. Revista científica mundo de la investigación y el conocimiento. Recuperado de **URL:**
https://www.redib.org/recursos/Record/oai_articulo2305949-abuso-jueces-juezas-dictar-prisi%C3%B3n-preventiva-ecuador
- Gómez, S. (2012). *Metodología de La investigación.* México, México: Red Tercer Milenio.
- Gonzales, T. (2017). *La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014.* (Tesis de posgrado) Universidad Privada César Vallejo. Perú. **URL:**
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/7528>
- Gonzales, T. (2019). *El principio de proporcionalidad en la resolución de prisión preventiva, en delitos de corrupción. Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.* (Tesis de posgrado) Universidad Particular César Vallejo, Perú. **URL:**
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/33282>
- Graham, G. (2012). *El análisis de datos cualitativos en la investigación cualitativa.* Madrid España Ediciones Morata S.L.
- Guzmán, D. (2017). La idea de proporción y sus implicaciones en la dogmática penal. *Revista Política Criminal* vol.12 no.24 Santiago dic. 2017. Recuperado de. **URL:**
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992017000201228&lang=es
- Hernández, S. (2014). *Metodología de la investigación.* México DF. Mc Graw Hill/ Interamericana Editores S.A
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* (6° ed.). México, México: Edamsa Impresiones, S.A.
- Herz (2017). The Impact of the European Convention on Human Rights (ECHR) on Preventive Police Detention as Governed by German Law. *Journal of Siberian Federal University. Humanities & Social Sciences* 6 (2017 10) 922-930. Recuperado de **URL:** <http://elib.sfu-kras.ru/handle/2311/33316>

- Inegi (2005). *Curso de Metodología de la Investigación*. México, México: Inegi.
- Inge, H. (2017). Introducing Procedural Proportionality Review in European Law. *Leiden Journal of International Law*. Volume 30, Issue 1 March 2017, pp. 25-47. Recuperado de **DOI:** <https://doi.org/10.1017/S0922156516000662>
- Jiménez, T. (2017). *El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes penales*. (Tesis de posgrado) Universidad de San Carlos de Guatemala. **URL:** http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf
- Junchaya, V. y Ubillus, V. (2019). *Criterios sustancialistas y procesalistas en la prisión preventiva y los principios constitucionales, en la corte superior de justicia de cañete, de enero 2016 a julio 2019*. (Tesis de posgrado) Universidad Privada San Juan Bautista. Perú. **URL:** <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/2242/TIFrecia%20Cristel%20Junchaya%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kadomatsu (2018). Functions of the Proportionality Principle in Japanese Administrative Law. *Academia Sínica Law Journal*, Issue 22, pp.203-242 2018. 33 Pages Posted: 26 Jun 2019. Recuperado de **DOI:** <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3401898>
- Kanto, D. y Uddin, K. (2016). Preventive Detention and Section 54 of the Code of Criminal Procedure: The Violation of Human Rights in Bangladesh. *American Journal of Business and Society* Vol. 1, No. 3, 2016, pp. 60-67. Recuperado de **URL:** <http://www.aiscience.org/journal/ajbs>
- Kostenwein (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. *Prisma Jurídico*, vol. 14, núm. 2, São Paulo, Brasil. Recuperado de **URL:** <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93444243003>
- Kostenwein (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Praxis*, vol. 8, núm. 2, 2017, pp. 942-973. Rio de Janeiro, Brasil. Recuperado de **URL:** <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350951354006>
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en la investigación cualitativa*. Madrid, España. Ediciones Morata S.L
- Limaymanta, M. (2018). Presupuestos materiales de la prisión preventiva. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, Año XIV N° 78. Diciembre 2018, pps. Del 45 al 51. La revista indexada en LATINDEX (folio 22495) Recuperado de **URL:** <file:///C:/Users/WILLIAM/Downloads/41-Texto%20del%20art%C3%ADculo-145-1-10-20190628.pdf>

- López, S. (2015). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana. Un instrumento para asignar contenido esencial a los Derechos Humanos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. (Tesis de posgrado) Universidad Autónoma de Nuevo León. México. **URL:** <http://eprints.uanl.mx/3947/1/1080253612.pdf>
- Mancano (2018). Mutual Recognition in Criminal Matters, Deprivation of Liberty and the Principle of Proportionality. *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, 25(6), 718–732, 2018. Recuperado de **URL:** <https://ssrn.com/abstract=3355800>
- Medina (2016). Indefinite Detention, Deadly Conditions: How Brazil's Notorious Criminal Justice System Violates the International Covenant on Civil and Political Rights. *American University International Law Review*: Vol. 31: Iss. 4, Article 3. Recuperado de **URL:** <http://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr/vol31/iss4/3>
- Mishra (2017). Preventive Detention: A Necessity. *Journal of Innovation for Inclusive Development*, vol. 2, no. 2, 22 august 2017. Recuperado de **URL:** <http://archive.upub.in/jiid/2017/08/jiid22036871.pdf>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*, Guía Didáctica. Neiva, Colombia: Universidad Sur Colombiana
- Morales, B. (2019). *Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la corte superior de justicia de Cajamarca - periodo 2016*. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional de Cajamarca. Perú. **URL:**<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2563/Tesis%20Morales%20CAJAMARCA%20REVISADO%20FINAL%20para%20sutenacion%20publica%20final.pdf?sequence=5>
- More, G. (2019). *Motivación inadecuada del principio de proporcionalidad en los requerimientos fiscales de prisión preventiva – Huancavelica 2018*. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional de Huancavelica. Perú. **URL:** <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2674>
- Nadal, Z. (2018). *Imposición de la prisión preventiva y sus efectos en el encausado absuelto*. (Tesis de posgrado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú. **URL:**http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2622/T036_2944_8668.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Navarro, M. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. (Tesis de posgrado) Universidad Privada César Vallejo. Perú. **URL:** <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/13988>
- Newton (2018). Reframing the Proportionality Principle. *Journal of Vanderbilt University Law School*. 51 Vand. J. Transnat'l L. 867 (2018) Recuperado de **URL:** <https://scholarship.law.vanderbilt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1912&context=faculty-publications>
- Nicolás, S. (2015). El Nuevo Código Procesal Penal de la nación y la prisión preventiva incontrolada: ¿programas de compliance en materia de control de riesgos? *Revista En Letra*; Vol. II, No 3 (Año 2015). Argentina. Recuperado de **URL:** https://www.redib.org/recursos/Record/oai_articulo357342-c%C3%B3digo-procesal-penal-naci%C3%B3n-prisi%C3%B3n-preventiva-incontrolada-%C2%BFprogramas-compliance-materia-control-riesgos
- Orrego, S. (2015). Principio de proporcionalidad y principio de doble efecto. Una propuesta desde la filosofía del derecho. *Díkaion Revista de Fundamentación Jurídica Díkaion* vol.24 no.1 Chia Jan. /June 2015. Recuperado de **URL:** http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012089422015000100006&lang=es
- Ortiz, A. (2018). La proporcionalidad como método interpretativo de la justicia transicional. *Revista de la facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolívar* vol.48 no.129 Medellín July/Dec. 2018. Recuperado de **URL:** http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012038862018000200507&lang=es
- Párraga, M. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva para asegurar la inmediación del procesado a juicio directo*. (Tesis de posgrado) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. **URL:** <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/11952/1/T-UCSG-POS-MDC-153.pdf>
- Parvina, C. (2018). *Audiencia de presentación de cargos conjuntamente con el requerimiento de prisión preventiva, y su afectación al derecho de defensa del imputado*. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional Federico Villareal. Perú. **URL:** <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3299/PARVINA%20>

[CASTRO%20%20CARMEN%20%20JESUS%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Perlaza, C. (2016). *Inaplicabilidad de la prisión preventiva por el juez de garantías penales en el cantón esmeraldas*. (Tesis de posgrado) Universidad de Guayaquil. Ecuador. **URL:**<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12846/1/Tesis%20N%c2%b0%2063%20Dra.%20Lia%20Manuela%20Perlaza%20Cede%c3%b1o.pdf>
- Rangel, G. (2017). El peligro de sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva. *Revista Ciencia jurídica*, ISSN 2007-3577, Vol. 6, N°. 12, 2017 págs. 19-38. Recuperado de **URL:** <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7103664>
- Ricse, N. (2018). *La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018*. (Tesis de posgrado) Universidad Privada César Vallejo. Perú. **URL:** http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26651/Ricse_NMN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Riofrio, M. (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho* vol.43 no.1 Santiago abr. 2016. Recuperado de. **URL:** https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07183437201600010012&lang=es
- Robinson (2019). Mitigations: The Forgotten Side of the Proportionality Principle. *Article Journal Faculty Scholarship at Penn Law*. 2054. Recuperado de **URL:** https://scholarship.law.upenn.edu/faculty_scholarship/2054
- Rosano (2017). De Criminali Proportione: on Proportionality Standing Between National Criminal Laws and the E.U. Fundamental Freedoms. *University of Bologna Law Review*. 2017: 2(1):49-67. **ISSN:** 2531-6133 (Online). Recupérate de **DOI:** [10.6092/issn.2531-6133/7180](https://doi.org/10.6092/issn.2531-6133/7180) **DOI:** [10.26668/IndexLawJournals/2526-0065/2016.v2i2.1449](https://doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2526-0065/2016.v2i2.1449)
- Ruiz, C. (2015). La prisión preventiva: un tratamiento convencional y constitucional. *Actualidad Penal* Vol. 15 – 376-397.
- Soto, C. (2017). *Prisión preventiva derecho a la libertad, privacidad, dignidad y defensa jurídica oportuna*. (Tesis de posgrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES. Ecuador.

URL:<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6779/1/PIUAMCO0542017.pdf>

- Sozzo y Somaglia (2017). Prisión preventiva y reforma de la justicia penal. Una exploración sociológica sobre el caso de la Provincia de Santa Fe, Argentina. *Revista de Derecho Y Ciencias Sociales*, 1(17), 7-43. Recuperado de **URL:** https://www.redib.org/recursos/Record/oai_articulo1318242-prisi%C3%B3n-preventiva-reforma-justicia-penal-exploraci%C3%B3n-sociol%C3%B3gica-caso-provincia-santa-fe-argentina
- Stacey (2017). The Magnetism of Moral Reasoning and the Principle of Proportionality in Comparative Constitutional Adjudication. *The American Journal of Comparative Law*, Volume 67, Issue 2, June 2019, Pages 435–475. Recuperado de **DOI:** <https://doi.org/10.1093/ajcl/avz015>
- Stevenson y Mayson (2017). Bail Reform: New Directions for Pretrial Detention and Release. University of Pennsylvania Law School Penn Law: Legal Scholarship Repository Journal March 13, 2017 Faculty Scholarship. 1745. Recuperado de **URL:**https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2747&context=faculty_scholarship
- Sticca, A. (2017). El rol del principio de proporcionalidad en el derecho internacional público. *Revista facultad vol.8 no.1 Córdoba jun. 2017* Recuperado de **URL:** http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S231430612017000100007&lang=es
- Ugaz, Z. (2013). Medidas Coercitivas en el NCPP. Diplomado sobre el Código Procesal Penal Ministerio Público. Recuperado de **URL:** https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugazmedidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf
- Valderrama, M. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima Perú, Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Valecela, E. (2019). *Constitucionalización de la prisión preventiva para evitar la pena anticipada*. (Tesis de posgrado) Universidad de Cuenca. Ecuador. **URL:** <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/handle/123456789/32905>
- Vega, V. y Lossio, R. (2018). *El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena privativa de la libertad en la provincia de Chota – Cajamarca*. (Tesis de

- posgrado) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Perú. **URL:** <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/706>
- Vivares, P. (2015). El juicio de proporcionalidad como garantía del derecho a la prueba. *Revista de la Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolívar* vol.45 no.123 Medellín July/Dec. 2015. Recuperado de **URL:** http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012038862015000200005&lang=es
- Yuliandri, K. (2018). Retributive Justice Theory and the Application of the Principle of Sentencing Proportionality in Indonesia. *Journal of Legal, Ethical and Regulatory Issues*. Dec 2018, Vol. 21 Issue 4. Recuperado de **URL:** <http://bi.gale.com/global/article/GALE%7CA577512598/73e289792b5dc650c9ad82e68c9443c?u=univcy>
- Yupanqui, C. (2017). *El principio de proporcionalidad en las sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal*. (Tesis de posgrado) Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. **URL:** <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5830/1/T2398-MDE-Yupangui-El%20principio.pdf>
- Zakharova (2019). Some Methodological Issues of Evaluating the Effectiveness of the Preventive Impact of Criminal Punishments. – Perm University Herald. *Juridical Sciences*. 2019. Issue 1. Pp. 146–177. (In Russ.). **DOI:** 10.17072/1995-4190-2019-43-6-18. Recuperado de **URL:** <http://www.jurvestnik.psu.ru/images/2019-1/2019-1-eng.pdf#page=146>
- Zamora, V. y Gutiérrez, P. (2017). *Fundamentos jurídicos y sociales para aumentar el presupuesto de la prisión preventiva, regulado en el código procesal penal peruano, respecto a la pena privativa de libertad*. (Tesis de posgrado) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Perú. **URL:** <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/593/TESIS%20EDGAR%20GUTIERREZ.pdf?sequence=1&isAllowe>

Anexos

Anexo 1

Matriz De Categorización

TÍTULO: VALORACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
El motivo de la presente investigación es establecer si en nuestro medio actualmente existe una adecuada valoración por parte de los juzgadores del principio de proporcionalidad para aplicar correctamente y en forma excepcional la prisión preventiva, medida jurídica que está causando mucha controversia.	Problema 1. ¿Cuál es la valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de justicia del Callao?	Objetivo 1. Describir la valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao	Principio de proporcionalidad.	Legalidad. Legitimidad. Idoneidad. Necesidad. Proporcionalidad en sentido estricto.	Experto	Entrevistas. Fuentes documentarias. Análisis de normas nacionales.	Guía de Preguntas de Entrevista
	Problema 2. ¿Cuál es la valoración de la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao?	Objetivo 2. Describir la valoración de la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao	Prisión Preventiva.	Apariencia de buen derecho Prognosis de la pena Peligro procesal Proporcionalidad Justificación del plazo		Análisis de Derecho comparado.	

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ÍTEMS
Principio de proporcionalidad	Legalidad.	¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad? Explique.
	Legitimidad.	¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.
	Idoneidad.	¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Expliqué.
	Necesidad.	¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.
	Proporcionalidad en sentido estricto.	¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.
Prisión preventiva	Apariencia del buen derecho.	¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.
	Prognosis de la pena.	¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.
	Peligro procesal.	¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.
	Proporcionalidad de la medida.	¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.
	Justificación del plazo.	¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

Anexo 2

Matriz de triangulación de Datos

PREGUNTA	M1	M2	M3	M4	M5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad? Explique.	Esto se encuentra establecido en la Casación N° 326 – 2013 Moquegua, no ha sido definido en la ley.	Considero que el principio de oportunidad dentro de las decisiones de un juez debe estar siempre presentes, claro está que dentro de los parámetros que se presentan en un caso en concreto.	La legalidad se determina con lo dispuesto en el artículo 253 numerales 2 y 3 del Código Procesal Penal.	Analizando sistemáticamente las normas que regulan las otras medidas de coerción personal en función del caso planteado.	Deberá ser aplicada conforme a cada una de las circunstancias del caso en condiciones particulares de acuerdo a la participación.	Los entrevistados no han coincidido en sus respuestas.	Hay divergencias muy notorias por falta de coincidencia en la respuesta.	Las respuestas de los entrevistados están divididas, ya que si bien es cierto el principio de proporcionalidad es legal, también es posible que en un estado de derecho cualquier investigación que intervenga la libertad de las personas solo puede llevarse a cabo cuando exista un peligro concreto no abstracto.
2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.	Se debe motivar en la resolución a través de las sentencias cualificadas, es decir con idoneidad, necesidad y ponderación.	Se establece en primer lugar porque la ley lo ampara, de no utilizar este principio al imponer una medida coercitiva como es la prisión preventiva se estaría incurriendo en un acto no arreglado a derecho e inclusive en un manifiesto abuso en lo que decida un juez.	La legitimidad se establece por el sustento de los elementos de convicción suficientes y las razones que le motivaron.	Luego de establecer que concurren los tres primeros presupuestos de la prisión preventiva	En base a la ley y una debida motivación de la resolución judicial que se impone en la prisión preventiva.	El 90 por ciento de los entrevistados coincidió en su respuesta, pero no señalaron la equivalencia del propósito que se pretende alcanzar en relación al grado de afectación del derecho fundamental.	No hay divergencias. No se estableció la legitimidad del principio de proporcionalidad.	la mayoría de los entrevistados coinciden que una debida motivación es la base para establecer la legitimidad del principio de proporcionalidad, pero no han señalado que para que una injerencia en los derechos sea legítima, el grado del objetivo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho, por algo al principio de proporcionalidad también se le conoce como principio de prohibición de excesos.
3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.	Es idónea porque se aplica solo cuando los presupuestos se encuentran establecidos en el artículo 268 del Nuevo código Procesal Penal.	Es una medida idónea dentro de los parámetros de aseguramiento que representa, claro está siempre dentro de los parámetros establecidos en los acuerdos plenarios vigentes como en los parámetros dictados por el T.C.	Es idónea porque permite alcanzar los fines del proceso: 1 – sujetar al investigado al proceso penal y 2 – evitar la obstaculización de la efectividad probatoria.	Es idónea cuando su dictado está justificado para garantizar uno de los fines del proceso penal.	Cuando esta resulta necesaria para los fines del proceso penal.	A su manera, todos los entrevistados han coincidido en sus respuestas sobre el juicio de idoneidad.	No hay divergencias.	Los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que la idoneidad tiene una doble exigencia, que la medida limitativa tenga un fin y que la medida a aplicar sea la más adecuada para el logro del fin deseado.

PREGUNTA	M1	M2	M3	M4	M5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.	Los elementos de convicción deben incidir directamente en la comisión del delito, el plazo va en el Acuerdo Plenario 1 – 2019 esto debe ser con sospecha fuerte más allá de una acusación.	El criterio que utiliza en primer lugar deben ser los artículos señalados en el código Procesal Penal, pero fundamentalmente y en mayor importancia su aplicación debe ampararse en el criterio del juez, siempre fundamentada y motivada sobre todo bajo el principio de legalidad.	El riesgo de fuga, y el peligro de obstaculización.	La necesidad se determina utilizando las normas que regulan la aplicación de otras medidas de coerción.	Los criterios establecidos en los acuerdos plenarios y que pueden satisfacer la finalidad propuesta.	La mitad de los entrevistados coinciden con los postulados del juicio de necesidad, y la otra mitad señala que la medida coercitiva a aplicar debe estar amparada en la jurisprudencia y el criterio del juzgador de acuerdo a la gravedad del delito cometido.	Hay divergencias, ya que hay falta de coincidencia en las respuestas de esta pregunta	No todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, los que si lo hacen señalan muy bien que para que exista un juicio de necesidad, no es suficiente el fin y la legitimidad del propósito, es indispensable que la medida coercitiva a aplicar sacrifique en menor grado los derechos fundamentales.
5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.	La ponderación es el más importante, que utiliza la valoración de bienes jurídicos, la seguridad y la libertad individual.	Se establece en cada caso en concreto de acuerdo al hecho cometido por el presunto procesado, todos los pedidos de prisión preventiva no son iguales, allí radica el criterio del juez, la decisión debe ser proporcional dentro de los hechos por que le importa al procesado.	Se establece en relación al daño causado por el delito y la gravedad de la conducta ilícita.	Utilizando el balancing entre los derechos del imputado y los derechos del representante de la sociedad.	Se encuentra en conflicto otorgando mayor valor, al caso concreto.	La mayoría de los entrevistados no ha coincidido en sus respuestas, algunos incluso han señalado que se debe dar más ventajas cuando en realidad en la proporcionalidad en sentido estricto debe haber un equilibrio entre los beneficios y los costos cuando se pretende aplicar una medida restrictiva de derechos.	Hay divergencias muy notorias ya que hay falta de acuerdo en las respuestas	Igualmente, no todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, los que si lo hacen coinciden en que la proporcionalidad en sentido estricto exige que una medida restrictiva debe guardar relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, es decir debe haber un equilibrio entre los beneficios y las desventajas al momento de adoptar una medida coercitiva que restrinja derechos fundamentales.
1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.	Fumus boni Iuris se describe por los elementos de convicción que deben ser con sospecha fuerte y la vinculación directa con el ilícito penal y si necesitan corroboración o valóralos.	Con el cumplimiento de la norma específica sin abusos, desviaciones ni opiniones subjetivas carentes de toda lógica, los presupuestos requeridos en esta medida coercitiva deben dictarse conforme a lo antes Señalado.	Se determina a través del análisis y valoración de los elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho ilícito.	Observar el artículo 268 del NCPP.	Lo propuesto debe ser aplicado por la comunidad jurídica, en la cual exista el delito.	Todos los entrevistados coinciden con el contenido de sus respuestas.	No hay divergencias.	Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que a la apariencia del buen derecho también se le conoce como “fumus boni iuris” consiste en analizar un caso en forma fundamentada y objetiva con el fin de prevenir la consumación de un daño irreparable al procesado.

PREGUNTA	M1	M2	M3	M4	M5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.	El fiscal debe incluir una determinación judicial de la pena con aplicación de los tercios, puede establecer la pena aplicable así como si existe tentativa o algún beneficio en favor del reo.	Considero que el criterio mayoritario guarda relación con los elementos de prueba fuerte, tiene a la norma y a los que considera durante la investigación.	El criterio del espacio punitivo del tipo penal en su extremo mínimo.	El artículo 45 y 45-A del Código Penal.	Las circunstancias del caso o del agente, y los artículos 45 y 46 del Código Penal.	Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas	No hay divergencias	Todos los entrevistados coinciden ya que la prognosis de la pena es un presupuesto que se aplica cuando la pena privativa al final del proceso superara los 4 años, después de haberse evaluado los agravantes y atenuantes, etc. del caso.
3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.	El peligro procesal tiene dos vertientes es decir el cumplimiento del sujeto y sus arraigos, el proceso debe estar debidamente fundamentado.	Lo establece de acuerdo a lo presentado por el Ministerio Público en su requerimiento de acuerdo al peligro de fuga o peligro procesal y de acuerdo al principio de inmediación que pudiera tener el juez si es que el procesado está presente en la audiencia.	Con la acreditación de los arraigos laboral, familiar y domiciliario.	En base al artículo 269 y 270 del NCPP.	Valorando la calidad de actos, y la reparación del daño, por otro lado el peligro de obstrucción y acciones concretas por parte del magistrado.	El 100 % de los entrevistados coinciden en sus respuestas.	No hay divergencias	Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que el peligro procesal se aplica de acuerdo a lo establecido en los artículos 268, 269 y 270 del NCPP. y no se presume está sujeto a verificación de acuerdo a cada caso, con el fin de que el acusado no impida el desarrollo del proceso ni eluda la acción de la justicia.
4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.	Con la motivación cualificada, es decir explicar proporcionalidad implica tener un mejor estándar de motivación que cualquier otro.	Lo acredita de acuerdo a lo resuelto por el Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva, no puede acreditarlo de manera subjetiva sino solo con los medios presentados por el Ministerio Público.	La proporcionalidad se acredita con el test de proporcionalidad.	Utilizando los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.	Otorga prisión preventiva mayor que favoreciendo y se ocupa de otros medios.	Todos los entrevistados han coincidido en sus respectivas respuestas.	No hay divergencias.	Todos los entrevistados coinciden ya que la proporcionalidad se acredita analizando el caso concreto, todas las medidas coercitivas posibles de aplicar y escogiendo la más benigna para el ejercicio del derecho fundamental del procesado.

PREGUNTA	M1	M2	M3	M4	M5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.	La justificación del plazo se debe determinar con la propia investigación, su complejidad, recolección de pericias, etc.	Considero que lo justifica con los medios probatorios presentados, la gravedad del hecho cometido y la facilidad o no de tener seguridad que conseguirá una sentencia.	Complejidad del caso, actos de investigación pendientes de realizar, actos de obstaculización y defensa maliciosa.	Con las diligencias programadas.	Depende de la complejidad del caso, del futuro juzgamiento y de la pena que se espera del proceso.	Todos los entrevistados han coincidido en sus respuestas.	No hay divergencias	Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que la duración del plazo de una medida coercitiva está debidamente justificada en función a las circunstancias concretas de cada caso, no es posible establecer un plazo aplicando la norma en abstracto, ello implicaría asignar a los procesos de prisión preventiva una uniformidad objetiva que sería irrazonable.

PREGUNTA	M6	M7	M8	M9	M10	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad? Explique.	Se determina en base al análisis de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.	De la aplicación correcta de la norma penal sustantiva y/o objetiva al caso concreto, los mismos que sus parámetros deberán ser aplicados conforme a cada una de las circunstancias del caso y las condiciones particulares del autor y/o partícipe del evento criminal.	Deberá determinarse en base a los hechos que originen el pedido de la prisión preventiva corroborado con lo normado en las leyes (Código).	En la habilitación de la prisión preventiva es decir que debe ser proporcional a la afectación a la libertad personal.	Se debe de hacer juicios o tener criterios en el establecimiento de la proporcionalidad, asimismo no se debe confundir la proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la pena, además para su legalidad se debe tener en cuenta la idoneidad, y los subprincipios adecuados al fin constitucional.	Los entrevistados no han coincidido en sus respuestas.	Hay divergencias muy notorias por falta de coincidencia en las respuestas.	Las respuestas de los entrevistados están divididas, ya que si bien es cierto el principio de proporcionalidad es legal, también es posible que en un estado de derecho cualquier investigación que intervenga la libertad de las personas solo puede llevarse a cabo cuando exista un peligro concreto no abstracto.

PREGUNTA	M6	M7	M8	M9	M10	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.	La legitimidad se establece en base a la debida motivación de la resolución judicial que impone la prisión preventiva.	Se establece con la aceptación de la medida por parte de los operadores de justicia, así como de la sociedad.	Conforme a las normas procesales, dado que se podrían aplicar de acuerdo a cada requerimiento fiscal.	Según los límites del artículo 290 del Nuevo Código Procesal penal.	Se debe analizar la proporcionalidad es decir contestando a la pregunta ¿Cuál es la afectación del derecho? En relación del bien jurídico lesionado, ¿Cuál es la relación del fin constitucional? Interés del estado de perseguir el delito asimismo las razones que justifiquen la medida a imponer, artículo 2 inciso 24 del Código Procesal Penal.	El 90 por ciento de los entrevistados coincidió en su respuesta, pero no señalaron la equivalencia del propósito que se pretende alcanzar en relación al grado de afectación del derecho fundamental.	No hay divergencias No se estableció la legitimidad del principio de proporcionalidad	la mayoría de los entrevistados coinciden que una debida motivación es la base para establecer la legitimidad del principio de proporcionalidad, pero no han señalado que para que una injerencia en los derechos sea legitima, el grado del objetivo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho, por algo al principio de proporcionalidad también se le conoce como principio de prohibición de excesos.
3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Expliqué.	Cuando es la adecuada para cumplir la finalidad buscada.	Cuando esta única resulta necesaria para los fines del proceso penal, sin peligros de huida del agente o su entorpecimiento de las investigaciones.	Siempre y cuando no transgreda derechos fundamentales de una persona y esta garantice su presencia (imputado) en el proceso.	Es una medida idónea porque permite que el imputado esté presente en las audiencias, y más aún que con los nuevos acuerdos plenarios exija que incluya la sospecha fuerte por lo que me parece una medida útil para el esclarecimiento del hecho delictivo y evitar el peligro de fuga.	Está definido por el estado a través del legislador y la idoneidad de su aplicación lo determina el juez verificando la configuración de los presupuestos de acuerdo al artículo 268 del Código Procesal Penal.	A su manera, todos los entrevistados han coincidido en sus respuestas sobre el juicio de idoneidad.	No hay divergencias.	Los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que la idoneidad tiene una doble exigencia, que la medida limitativa tenga un fin y que la medida a aplicar sea la más adecuada para el logro del fin deseado.

PREGUNTA	M6	M7	M8	M9	M10	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.	Analizando si no existen otros medios que del mismo modo pueden satisfacer la finalidad propuesta.	Los criterios desarrollados en la ley (Derecho Procesal Penal) y los parámetros establecidos en los acuerdos plenarios aplicados en dicha institución jurídica.	Los presupuestos del código procesal penal y la de la casación 626 -2013 Moquegua, El criterio del juez se dará si se cumplen estos presupuestos.	El criterio que utilizan los jueces para determinar la aplicación de la prisión preventiva es la del artículo 268 del NCPP. El cual establece los requisitos, además de la casación de Moquegua y los últimos acuerdos plenarios señalados este año respecto a la prisión preventiva.	Como instrumento de tutela anticipada, para neutralizar a un imputado, como vía para lograr una colaboración eficaz, y prevenir el riesgo de fuga o de obstaculización.	La mitad de los entrevistados coinciden con los postulados del juicio de necesidad, y la otra mitad señala que la medida coercitiva a aplicar debe estar amparada en la jurisprudencia y el criterio del juzgador de acuerdo a la gravedad del delito cometido.	Hay divergencias, ya que hay falta de coincidencia en las respuestas de esta pregunta	No todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, los que si lo hacen señalan muy bien que para que exista un juicio de necesidad, no es suficiente el fin y la legitimidad del propósito, es indispensable que la medida coercitiva a aplicar sacrifique en menor grado los derechos fundamentales.
5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.	Realizando el análisis de ponderación entre los derechos que se encuentran en conflicto, otorgando mayor valor al otro, cuyo grado de satisfacción sea mayor al que se restringe.	Cuando la medida resulta la más idónea al caso concreto.	Se debe establecer para que el juez haga una ponderación donde valore la pena con el fin que se persigue.	Se evalúa la magnitud del impacto que se causara al imputado con la prisión preventiva.	Exige al juez que se realice en juicio de ponderación o valoración, gravedad de la pena y la conducta del imputado frente al hecho criminal investigado.	La mayoría de los entrevistados no ha coincidido en sus respuestas, algunos incluso han señalado que se debe dar más ventajas cuando en la realidad en la proporcionalidad en sentido estricto debe haber un equilibrio entre los beneficios y los costos cuando se pretende aplicar una medida restrictiva de derechos	Hay divergencias muy notorias ya que hay falta de acuerdo en las respuestas	Igualmente, no todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, los que si lo hacen coinciden en que la proporcionalidad en sentido estricto exige que una medida restrictiva debe guardar relación razonable con el fin que se pretende alcanzar, es decir debe haber un equilibrio entre los beneficios y las desventajas al momento de adoptar una medida coercitiva que restrinja derechos fundamentales.

PREGUNTA	M6	M7	M8	M9	M10	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.	Con la existencia de graves y fundados elementos de convicción que establezcan la existencia del delito y la vinculación del magistrado.	Cuando se ajusta a las normas y acepta de forma positiva por la comunidad jurídica y la sociedad.	Cumpliendo con los principios, tanto constitucionales y procesales, además de los preceptos legales y valores.	Lo determina el juez.	Que exista certeza o presunción fundada y razonable que determine la obstrucción probatoria, se debe tener en cuenta la casación N° 626 – 2013 Moquegua y sus leyes complementarias.	Todos los entrevistados coinciden con el contenido de sus respuestas	No hay divergencias.	Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que a la apariencia del buen derecho también se le conoce como “fumus boni iuris” consiste en analizar un caso en forma fundamentada y objetiva con el fin de prevenir la consumación de un daño irreparable al procesado.
2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.	Se utiliza unan valoración en base al sistema de tercios previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.	La pena conminada prevista para el tipo penal imputado, el sistema de tercios, y las circunstancias particulares del caso y del agente.	El posible delito que se haya cometido, es decir la gravedad de la pena.	Según la cantidad de pena a imponerse, en otros casos se evaluará si hay concurso de delitos, se sumara la pena hasta superar los 4 años de pena de libertad.	Los antecedentes del imputado en el caso particular, cuando se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, y que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vincule al imputado.	Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas	No hay divergencias	Todos los entrevistados coinciden ya que la prognosis de la pena es un presupuesto que se aplica cuando la pena privativa al final del proceso superara los 4 años, después de haberse evaluado los agravantes y atenuantes, etc. del caso.

PREGUNTA	M6	M7	M8	M9	M10	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.	Analizando por un lado el peligro de fuga (Arraigos laboral, familiar y domiciliarios valorando la calidad de estos) también la gravedad de la pena, la reparación voluntaria del daño, y el comportamiento procesal anterior, además de valorar por otro lado el peligro de obstrucción, no siendo necesarios ambos tipos de peligro.	Con actos o acciones concretas por parte del imputado durante los actos de investigación o durante el desarrollo del proceso.	Dependiendo si puede haber obstaculización de parte del imputado para el desarrollo del proceso.	Según lo establecido en el artículo 268 del NCPP. Según el arraigo y el peligro de fuga complementario.	De acuerdo a los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal.	El 100 % de los entrevistados coinciden en sus respuestas.	No hay divergencias	Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que el peligro procesal se aplica de acuerdo a lo establecido en los artículos 268, 269 y 270 del NCPP. y no se presume está sujeto a verificación de acuerdo a cada caso, con el fin de que el acusado no impida el desarrollo del proceso ni eluda la acción de la justicia.
4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.	Valorando que el beneficio de otorgar la prisión preventiva mayor que favoreciendo la libertad personal, a fin de evitar la impunidad y garantizar los fines del proceso.	Cuando se compara con otras medidas, resultando la aplicación de la más idónea al caso concreto.	Cumpliendo las normas procesales y los principios del mismo.	Según la probabilidad del peligro de fuga del imputado.	Con la idoneidad y lo establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal, la legitimidad constitucional del fin..	Todos los entrevistados han coincidido en sus respectivas respuestas.	No hay divergencias.	Todos los entrevistados coinciden ya que la proporcionalidad se acredita analizando el caso concreto, todas las medidas coercitivas posibles de aplicar y escogiendo la más benigna para el ejercicio del derecho fundamental del procesado.
5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.	Indicando que existan diligencias fiscales que justifiquen el plazo solicitado, la complejidad de la investigación y la duración del plazo, lo es para todo el proceso, no solo la investigación.	Con las actuaciones que faltan y deben realizarse durante la investigación y el futuro juzgamiento.	De acuerdo a la complejidad de cada caso propiamente dicho.	Mediante sus elementos de convicción recabados en la investigación preliminar.	De acuerdo a la medida probatoria obtenida en la investigación y al peligro procesal.	Todos los entrevistados han coincidido en sus respuestas.	No hay divergencias.	Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas ya que la duración del plazo de una medida coercitiva está debidamente justificada en función a las circunstancias concretas de cada caso, no es posible establecer un plazo aplicando la norma en abstracto, ello implicaría asignar a los procesos de prisión preventiva una uniformidad objetiva que sería irrazonable.

Anexo 3
Instrumentos de Recolección de Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva
Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad? Explique.

.....
.....
.....
.....

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

.....
.....
.....
.....

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

.....
.....
.....
.....

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

.....
.....
.....
.....

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

.....
.....
.....
.....

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

.....
.....
.....
.....

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.

.....
.....
.....
.....

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

.....
.....
.....
.....

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

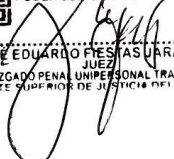
Anexo 4
Guía de Entrevistas Desarrolladas

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JOSÉ EDUARDO PIESTAS URAMILLO
JUEZ
1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

FECHA:

06/12/2019.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad?

Explique.

Esto se encuentra establecido en la Constitución 326-2013-Moragne, ya ha sido definido en la ley.

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

Se debe probar en la resolución a través de la sustancia calificada, es decir con idoneidad, necesidad, proporcionalidad.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

Es idónea porque de aplica solo cuando los presuntos se encuentran involucrados en el art 268 del CPP.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

Los elementos de convicción deben incluir respectivamente la comisión del delito y plura en el periodo pleonario de 203, esto debe ser con sospecha fuerte por parte de una autoridad.

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

Se fundamenta en el principio que atañe a la valoración de los juicios constitucionales de proporcionalidad y la libertad individual.

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

Para hacer un caso, se describe por los elementos de convicción que se debe ser con sospecha fuerte y la vinculación directa con el ilícito penal y se cuentan con autoridad con calchanda propia.

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

el fiscal debe incluir una determinación...
 juicio de la pena con explicación de...
 los hechos, para establecer la pena aplicable...
 si caso u existen tentativas o alguna beneficio...
 por del pto.

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.


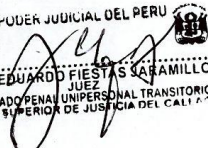
el peligro procesal posee dos vertientes, en...
 decir el comportamiento del sujeto y su...
 gravidad en el proceso, debe estar debidamente...
 acreditado.

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

con la motivación calificada, en decir...
 explicar proporcionalidad implica tener...
 un mayor estándar de motivación que...
 cualquier otro.

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

la justificación del plazo se verifica de tener...
 con la mejor investigación, los requeridos...
 su completitud, resolución de pericias etc.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Jose Fiestas Saramillo</p>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p>  <p>JOSÉ EDUARDO FIESTAS SARAMILLO JUEZ 1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO:

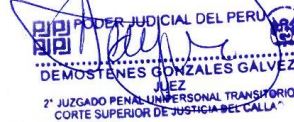
Cargo/Profesión/Grado académico:

Demostenes Gonzales Galvez

FECHA:

06 Dic 2019.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.



OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad?

Explique.

Considero que el principio de oportunidad dentro de las decisiones de un juez debe estar siempre presente el oro esto que dentro de los parámetros legales que se presenten en un caso en concreto.

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

Se establece en primer lugar porque la ley lo ampara y de no utilizar este principio al imponer una medida coercitiva como es la prisión preventiva se estaría vulnerando en un acto no arreglado a derecho e inclusive en un manifiesto abusivo en lo que decide un juez.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

Es una medida idónea dentro de los parámetros de oxquoramiento que se presenta, claro está siempre dentro de los parámetros establecidos en los acuerdos plenarios vigentes como en los parámetros dictados por el TC.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

El criterio que se utiliza, en primer lugar debe ser los artículos señalados en el CPP, pero fundamentalmente y en mayor importancia, su aplicación debe ampararse en el criterio del juez siempre fundamentado y motivado sobre todo bajo el principio de legalidad.

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

Se establece en cada caso en concreto de acuerdo a los hechos cometidos por el presunto procesado, todas las medidas de prisión preventiva no son iguales, así como el criterio de cada juez, la decisión debe ser proporcional dentro de los hechos que se le imputa al procesado.

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

Con el cumplimiento de la norma específica sin abuso, desviaciones ni oporunaz sus efectos coercitivos de todo tipo. Los presupuestos requeridos en esta medida coercitiva deben dictarse conforme a los arts señalados.

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

Considero que el criterio más importante, cuando se debe en los elementos de prueba que este tiene a la mano y lo que considero conseguirá durante la investigación

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.


Se establece de acuerdo a lo prescrito por el MP en su requerimiento respecto al peligro de fuga o peligro procesal y de acuerdo al principio de inmediación que precisa tener el juez vez que el proceso está presente en la audiencia.

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

Se acredita de acuerdo a lo prescrito por el MP en su requerimiento de prisión, no puede acreditarse de manera subjetiva sino solo con los medios prescritos por el MP.

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

Considero que lo justifica con los medios probatorios prescritos, la gravedad del hecho cometido y la posibilidad o no de tener seguridad que conseguirá una sentencia

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Demostenes Gonzales Galvez	

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

06/12/2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CRISTÓBAL ANTONIO SOLÍS MONTAÑEZ
JUEZ
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIO TRANSITORIO

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad?

Explique.

La legalidad se determina con lo dispuesto en el artículo 253º incisos 1, 2 y 3 del CPP.

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

La legitimidad se establece por el sustento de los elementos de convicción suficientes y las razones que los motivaron.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

Es idónea porque permite alcanzar los fines del proceso: 1) sujetar al investigado al proceso penal y 2) evitar la obstaculización de la actividad procesal.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

- El riesgo de fuga
- Peligro de obstaculización

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

En relación al daño causado por el delito y la gravedad de la conducta ilícita.

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

Se determina a través del análisis y valoración de los elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho ilícito.

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

El criterio del tipo punitivo del tipo penal. es su extremo mínimo.

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.




con las acreditaciones de los riesgos laboral, familiar y comunitario.

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

La proporcionalidad se acredita con el test de proporcionalidad.

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

Complejidad del caso.
Actos de investigación pendientes de realizar.
Actos de obstrucción
Defensa nueva cosa.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Cristobal Antonio Solis Montañez	  PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

CRISTOBAL ANTONIO SOLIS MONTAÑEZ
JUEZ
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIO TRANSITORIO
MINISTERIO DE JUSTICIA

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:



DELFIN YONNATHAN CÉSAR GAVILANO VARGAS
JUEZ
8º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
17.12.2019

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad?

Explique.

Analizando sistemáticamente las normas que regulan las otras medidas de coerción personal en función del caso planteado

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

Luego de establecer que concurren los tres primeros presupuestos de la prisión preventiva.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

Es idónea cuando su dictado está justificado para garantizar uno de los fines del proceso penal.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

La necesidad se determina utilizando las normas que regulan la aplicación de otras medidas de coerción.

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

Utilizando el balancing entre los derechos del imputado y los derechos del representante de la sociedad.

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

Observar el art. 268 del NCPP

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

El art. 45, 45 A del C. Penal

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.

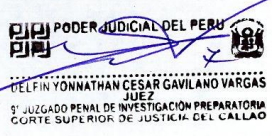
En base al art. 269 y 270 del N.P.P

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

utilizando los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

con las diligencias programadas

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p><i>DELFIN YONNATHAN CESAR GAVILANO VARGAS</i></p>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU DELFIN YONNATHAN CESAR GAVILANO VARGAS JUEZ 1º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p>



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO: Glenn Vilela Rojas

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto

FECHA: 5/27/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad? Explique.

Deberá ser aplicada conforme a cada uno de las
circunstancias de caso en los términos previstos
del artículo 144 del Código de Procedimiento Penal

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

basado en la debida motivación de los resoluciones judiciales
que se imponen en la prisión preventiva.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

cuando esta resulta necesaria para los fines del proceso penal.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

establecidos en los acuerdos plenarios, y que puedan satisfacer la finalidad propuesta.

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

se encuentra en conflicto o conflicto de valor, a caso como

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

los presupuestos debe ser aplicados por la comunidad jurídica, en la cual existe el delito.

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

La circunstancia del caso o del sujeto y de los
 artículos ART 45 y 46° del código penal.

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.

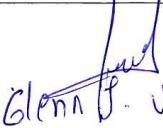
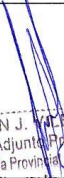
Analizando la conducta de autor y la conducta voluntaria
 del delito por otro lado el peligro de obstrucción
 acciones contra por parte del magistrado

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

Otras prisión preventiva mayor que fuere necesario
 y se que para con otras medidas

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

depende de la complejidad del caso y de la
 importancia y de lo de dar al proceso del caso para
 el proceso y para el futuro f. g. g. g.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
 Glenn J. Vilela Rojas	 ----- GLENN J. VILELA ROJAS Fiscal Adjunto Provincial Penal 6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa 4º Decanato DE Gallo



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO: Kevin Irwin Mendoza Delgado.

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial / Abogado /
Magister.

FECHA: 05 - 12 - 19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad?

Explique.

Se determina en base al análisis de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

La legitimidad se establece en base a la debida motivación de la resolución judicial que impone la prisión preventiva.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

Cuando es la adecuada para cumplir la finalidad buscada.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

Analizando si no existen otras medidas que del mismo modo puedan satisfacer la finalidad propuesta.

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

Realizando el análisis de ponderación entre los derechos que se encuentran en conflicto, otorgando mayor valor al que cuyo grado de satisfacción sea mayor al que se restringe.

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

En base a existencia de graves y fundados elementos de convicción que establezcan la existencia del delito y

la vinculación del inculpatado.

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

Se utiliza una valoración en base al sistema de tercios
previsto en el art. 45º y 46º del Código Penal.

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.



Analizando por un lado el peligro de fuga (arraigos laboral, familiar, domiciliarios, valorando la calidad de éstos), también la gravedad de la pena, la reparación del daño, y el cumplimiento procesal cívico; además, de valorar, por otro lado el peligro de obstaculización, no siendo necesario ambos tipos de peligro.

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

Valorando que el beneficio de otorgar la prisión preventiva es mayor que favoreciendo la libertad personal, a fin de evitar la impunidad y garantizar la paz del pueblo.

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

Indicando que existen diligencias procesales que la justifiquen el plazo solicitado, la complejidad de la investigación y que la duración del plazo lo es para todo el proceso, no solo la inculpatado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
 <p>KEVIN IRWIN MENDOZA DELGADO</p>	 <p>KEVIN IRWIN MENDOZA DELGADO FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PENAL 6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal del Callao</p>



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO: JEANPIERA CISNEROS INGA

Cargo/Profesión/Grado académico: FISCAL AJUNTO PROVINCIAL - ABOGADO - ESTUDIO DE MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES.

FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad? Explique.

DE LA APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA PENAL SUSTANTIVA Y/O OBJETIVA AL CASO CONCRETO, LA MISMA QUE SUS PARÁMETROS DEBEN SER APLICADOS CONFORME A CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL AUTOR Y/O PARTICIPANTE DEL EVENTO CRIMINAL.

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

SE ESTABLECE CON LA ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA POR PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE LA SOLICITUD

EN SU CONJUNTO.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

CUANDO ESTA ÚNICA RESULTA NECESARIA PARA LOS FINES DEL PROCESO PENAL, SIN PELIGROS DE HUIA DEL AGENTE O SU ENTORPECIMIENTO EN LAS INVESTIGACIONES.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

LOS CRITERIOS DESARROLLADOS EN LA LEY (DÉCRETO PROCESAL PENAL) Y LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS APLICADOS A DICHA INSTITUCIÓN JUDICIAL.

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

CUANDO LA MEDIDA RESULTA LA MÁS IDÓNEA AL CASO CONCRETO.

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

CUANDO SE AJUSTA A LAS NORMAS, Y ACEPTADO DE FORMA POSITIVA POR LA COMUNIDAD JUDICIAL Y LA

SOLICIDAD.

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

LA PENA CONMINADA PREVISTA PARA EL TIPO PENAL
IMPUTADO, EL SISTEMA DE TERCIO, LAS CIRCUNSTANCIAS
PARTICULARES DEL CASO Y DEL AGENTE.

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.


CON ACTOS O ACCIONES CONCRETAS POR PARTE DEL
IMPUTADO DURANTE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN O DURANTE
EL DESARROLLO DEL PROCESO.

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

CUANDO SE COMPARA CON LAS OTRAS MEDIDAS, RESULTANDO
LA APLICADA LA MÁS IDÓNEA AL CASO CONCRETO.

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

CON LAS ACTUACIONES QUE FALTAN Y DEBEN REALIZARSE
DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EN EL FUTURO JUICIAMIENTO.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Jeanpier Cisneros Inga</i>	 JEANPIER CISNEROS INGA Ejecutor Adjunto Provincial Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO: CARLOS A. QUIROZ ROSALES
Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO

FECHA: 19/12/19



INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad?

Explique.

Debería determinarse en base a los hechos q' originen el pedido de la prisión preventiva corroborado con lo normado en las leyes (Codigo).

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

Conforme a las normas procesales, dado q' se podrían aplicar de acuerdo a cada requerimiento fiscal.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

Siempre y cuando no traspasa derechos fundamentales de una persona y esta garantiza su presencia (imputado) en el proceso.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

Los presupuestos del Código Procesal Penal y la de la Casación 626-Moquegua. El criterio del juez se dará si se cumplen estos presupuestos.

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

Se debe establecer para que el juez haga una ponderación donde valore la pena con el fin que se persigue.

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

Cumpliendo con los principios, tanto constitucionales y procesales, además de los preceptos legales y valores.

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

El posible delitos q' se haya cometido, es decir la gravedad de la pena.

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.




Dependiendo si puede haber obstaculización de parte del imputado para el desarrollo del proceso.

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

Cumpliendo las normas procesales y los principios del mismo.

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

De acuerdo a la complejidad de cada caso propiamente dicha.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Carlos A. Quiroz Rosales.	 <p>   PODER JUDICIAL DEL PERÚ CARLOS ALBERTO QUIROZ ROSALES ASISTENTE JUEFECIONAL SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO </p>



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO: ROBERT ALEXIS CASANI MARCO

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO

FECHA: 05/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad?

Explique.

Es la habilitación de la prisión preventiva, es decir que debe ser proporcional a la afectación a la libertad personal.

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

Según los límites del Art. 240 del NCPP.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

Es una medida idónea porque permite que el imputado esté presente en las Audiencias, y más aún que con los nuevos Acuerdos Plenarios exigen que incluya la sospecha fuerte, por lo que me parece una medida útil para el esclarecimiento del hecho delictivo y evitar el peligro de fuga.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

El criterio que utiliza los jueces para determinar la aplicación de la prisión preventiva es la del Art 268 del NCPP, el cual establece los requisitos, además de la Carácter de Noquebra y los últimos acuerdos Plenarios señalados este año respecto a la prisión preventiva.

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

Se evalúa la magnitud del impacto que se causará al imputado con la prisión preventiva.

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

Lo determina el juez.

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

Segun la cantidad de la pena imponerse, en otros casos, se evaluava si hay concurso de delito se sumava la pena hasta superar los cuatro años de pena de libertad

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.



Segun lo establecido en el art. 268 del NCPP, segun el arraigo, peligro de fuga, complementada

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

Segun la probabilidad de peligro de fuga del imputado

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

Mediante sus elementos de convicción recabado en la investigación preliminar.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 ROBERT ALEXIS CAVANI MARROU Asistente En Función Fiscal Tercer Despacho Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal del Callao



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao.

ENTREVISTADO: ELVIN ACOSTA QUISPE

Cargo/Profesión/Grado académico: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

FECHA: 03/12/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir los criterios que utiliza el juez para valorar el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva.

1 - ¿De qué modo se determina la legalidad del principio de proporcionalidad?

Explique.

Se debe de hacer juicio o tener criterios en el establecimiento de la proporcionalidad, asimismo no se debe de confundir la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena, además para su legalidad se debe tener en cuenta la idoneidad y los subprincipios adecuados al fin constitucional.

2 - ¿Cómo se establece la legitimidad del principio de proporcionalidad? Explique.

Se debe analizar la proporcionalidad, es decir contestando a la pregunta ¿Cuál es la afectación del derecho?, en relación

al bien jurídico lesionado, ¿Cuál es la relación del fin constitucional?, interés del estado de perseguir el delito, asimismo las razones que justifican la medida a imponer; Art 2 INC 24. C.P.P.

3 - ¿De qué manera la prisión preventiva es una medida idónea? Explique.

Esta definido por el estado a través del legislador y la idoneidad de su aplicación lo determina el juez verificando la configuración de los presupuestos de acuerdo al artículo 268 del C.P.P.

4 - ¿Qué criterio utiliza el juez para determinar la necesidad de aplicar la medida de prisión preventiva? Explique.

- Como instrumento de tutela anticipada
- Para neutralizar a un imputado
- Como vía para lograr una colaboración eficaz
- Prevenir el riesgo de fuga o de obitaculización

5 - ¿De qué modo se establece la proporcionalidad en sentido estricto? Explique.

Exige al juez que se realice en juicio de ponderación o valoración, gravedad de la pena y la conducta del imputado frente al hecho criminal investigado

OBJETIVO 2.

Describir los presupuestos que determinan la aplicación de la prisión preventiva.

1 - ¿Cómo se determina la apariencia del buen derecho? Explique.

Que exista certeza o presunción fundada y razonable que determini la obtención probatoria, se debe tener en

caso de Casación N° 626-2013. Moquegua y sus leyes complementarias

2 - ¿Qué criterio utiliza el fiscal para determinar la prognosis de la pena? Explique.

- Los antecedentes del imputado en el caso particular.
- Cuando se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal
- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado.

3 - ¿De qué manera el juez establece el peligro procesal? Explique.


De acuerdo a los artículos 268, 269 y 270 del C.P.P.

4 - ¿Cómo se acredita la proporcionalidad de una medida? Explique.

Con la Idoneidad y lo establecido en el Art 268 - C.P.P., la legitimidad constitucional del fin.

5 - ¿De qué forma el fiscal justifica el plazo de una medida? Explique.

- De acuerdo a los medios probatorios obtenidos en la investigación
- Peligro procesal

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ELVIN ANTHONY ACOSTA QUIspe	 ELVIN ANTHONY ACOSTA QUIspe ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal del Callao

Anexo 5

Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO ACADÉMICO

Yo, Jesús Enrique Núñez Untiveros, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte.

La tesis titulada "Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao" del estudiante **William Mariano Temoche Espinoza**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **8%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 4 de enero del 2020



Jesús E. Núñez Untiveros


DNI: 07876624

Anexo 6

Pantallazo del Software Turnitin

Feedback Studio - Mozilla Firefox
 https://www.tumblr.com/.../1019720202

feedback studio Valorcación del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao / 0 52 de 127



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva
Corte Superior de Justicia del Callao.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
Br. William Mariano Temoche Espinoza (ORCID: 0000 - 0002 - 2988 - 7472)

Resumen de coincidencias

24 %

2	repositorio.univce... Fuente de datos	5 %
3	Entregado a Universidad... Trabajo de investigación	1 %
4	Entregado a Proferencia... Trabajo de investigación	1 %
5	Entregado a BENE... Trabajo de investigación	1 %
6	piñua udop en la p... Fuente de datos	1 %
7	Entregado a Universidad... Trabajo de investigación	1 %
8	Entregado a Universidad... Trabajo de investigación	1 %
9	Entregado a Universidad... Trabajo de investigación	1 %
10	Entregado a Universidad... Trabajo de investigación	1 %

Página: 1 de 48

Número de palabras: 16550

Text-only Report

High Resolution

Activado

Anexo 7

Formulario de Autorización para la publicación de la Tesis



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

TEMOCHE ESPINOZA WILLIAM MARIANO

D.N.I. : **08591803**

Domicilio : **Amarilis 191 Los Olivos**

Teléfono : Fijo : **5216883** Móvil : **999124118**

E-mail : **wtemoche1@hotmail.com**

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : **MAESTRO**

Mención : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

TEMOCHE ESPINOZA WILLIAM MARIANO

.....
.....

Título de la tesis:

VALORACION DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Año de publicación : **2020**

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : **25-02-2020**

Anexo 8

Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

WILLIAM MARIANO TENOCHE ESPINOZA

INFORME TITULADO:

VALORACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
EN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL.

SUSTENTADO EN FECHA: 24 DE ENERO 2020.

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD.



[Signature]
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN